

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE
REGISTRO CÍVICO PARA REALIZAR DIVORCIOS DE
MUTUO ACUERDO”**

POSTULANTE : Univ. Rodriguez Mejia, Milton Gonzalo
TUTOR : Dr. Mamani Mamani, Jaime

La Paz – Bolivia
2016



Dedicatoria...

A mis Padres, a mi esposa e hija y a mis hermanos por haberme acompañado en este proyecto de mi vida profesional.

Agradecimientos...

A Dios, a mi familia y a los docentes de la facultad de Derecho y ciencias Políticas de la U.M.S.A. por haber impartido sus conocimientos para llegar a alcanzar este objetivo y emprendimiento profesional

RESUMEN

El tema que se desarrolla el presente trabajo de tesis, es la figura de la disolución del matrimonio por la vía administrativa, mediante la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil, tomando en cuenta, que el acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, “Código de las Familias y del Procedimiento Familiar ”las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos.

La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato.

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, introduciendo esta figura dentro de la vía administrativa reconocida dentro de la actividad de los fedatarios del estado cuales son los oficiales de registro civil y los Notarios de Fe Pública, estos últimos reconocidos con la competencia para poder tramitar la desvinculación notarial, donde en el presente trabajo de tesis introducimos la ascensión de competencia de los Oficiales de Registro Cívico para que los mismos a nivel nacional registren dentro de los registros de los libros a su cargo, la manifestación e la voluntad de poder realizar la desvinculación matrimonial por la vía administrativa voluntaria, cumpliendo requisitos

intrínsecos y extrínsecos para su tramitación y posterior finalización. Donde los interesados en este trámite puedan rehacer sus proyectos de vida en común con otras parejas dentro de la legalidad de esta figura jurídica.

Todo esto se posibilitara mediante el proyecto de ley de modificación de la ley del registro civil y demás normas concordantes para darles la competencia de realización de este trámite en la vía administrativa voluntaria.

**“LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE
REGISTRO CIVIL PARA REALIZAR DIVORCIOS DE MUTUO
ACUERDO”**

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE.....	vi
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
4.1. Delimitación temática.....	4
4.2. Delimitación temporal.....	4
4.3. Delimitación Espacial.....	5
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA	5
5.1. Fundamentación.....	5
5.2. Importancia	7
6. OBJETIVOS DEL TEMA	10
6.1. Objetivos Generales	10
6.2. Objetivos Específicos.....	10
7. MARCO DE REFERENCIA	11
7.1. Marco Histórico	11
7.1.1. Desarrollo de la institución del divorcio en la historia del hombre.....	11
Marco Conceptual.....	14
7.2. Marco Jurídico	16
7.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (7 de febrero de 2009).....	16
8. Hipótesis de Trabajo.....	18
8.1. Variables	18
8.1.1. Variable independiente	18
8.1.2. Variable dependiente.....	18
8.1.3. Unidades de análisis.....	18
8.1.4. Nexo Lógico.....	18

9.	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR EN LA TESIS	19
9.1.	Tipo de Estudio	19
9.2.	Diseño de investigación	19
9.3.	Población.....	19
9.4.	Universo.....	20
9.5.	Muestra	20
9.6.	Instrumentos de la investigación.....	20
9.6.1.	La encuesta.....	20
9.7.	Métodos.....	21
9.7.1.	Métodos Generales.....	21
9.7.1.1.	Método deductivo	21
9.7.1.2.	Método Comparativo	22
9.7.2.	Métodos Específicos	22
9.7.2.1.	Método Teórico.....	22
9.7.2.2.	Método de Análisis	22
9.7.2.3.	Método Sociológico	23
9.7.2.4.	Método de las construcciones jurídicas.....	23
9.7.2.5.	Método Exegético	23
10.	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	23
	DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	24
	INTRODUCCIÓN.....	25
	CAPÍTULO I.....	27
1.	ANTECEDENTES DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIAL.....	27
1.1.	INSTITUCIÓN DEL REPUDIO	27
1.1.1.	El repudio en Roma.....	28
1.1.2.	El repudio en la nación hebrea.....	28
1.2.	POSICIÓN DE LA IGLESIA EN LA DISOLUBILIDAD MATRIMONIAL.....	29
1.2.1.	Evolución de la disolución matrimonial	29
1.2.1.1.	Influencia de Francia.....	29
1.2.1.2.	Influencia de naciones desarrolladas.....	30
1.3.	ANTECEDENTES DE LA VALORACIÓN SOCIAL, JURÍDICA Y RELIGIOSA .	30
1.3.1.	Valoración Social.....	30
1.3.2.	Valoración Jurídica	31
1.3.3.	Valoración Religiosa.....	31
	CAPITULO II	33
2.	(MARCO TEÓRICO).....	33
2.1.	CONCEPCIONES JURÍDICO DOCTRINARIAS SOBRE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	33

2.1.1.	Definición Jurisdicción	33
2.2.	ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL	33
2.3.	EL MATRIMONIO	34
2.3.1.	Definición	34
2.3.2.	Naturaleza jurídica del matrimonio.....	34
2.3.3.	Clases de matrimonio.....	35
2.3.4.	Fines del matrimonio	36
2.4.	DISOLUCIÓN MATRIMONIAL	37
2.4.1.	Causas de disolución o extinción del matrimonio.....	37
2.4.2.	El divorcio y la desvinculación	38
2.4.3.	Definición del divorcio	39
2.4.4.	Criterios doctrinales sobre la disolución matrimonial	39
2.5.	CLASES DE DIVORCIOS.....	40
2.5.1.	Divorcio absoluto.....	40
2.5.2.	Divorcio relativo	40
2.5.3.	Divorcio de mutuo consentimiento	40
2.5.4.	Divorcio remedio	41
2.5.5.	Divorcio sanción	41
2.5.6.	Divorcio mixto	42
2.6.	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.....	42
2.6.1.	Ausencia de causales de divorcio.....	43
2.6.2.	Celeridad procesal y Casos de suspensión del divorcio administrativo.....	43
2.7.	CLASES DE DIVORCIO Y DESVINCULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL A PARTIR DE LA LEY 603	44
2.7.1.	Divorcio o desvinculación judicial.....	45
2.7.2.	Formas de divorcio judicial.....	45
2.7.3.	Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar	46
2.8.	LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN	46
2.8.1.	Caracteres de la acción de divorcio.....	47
2.8.1.1.	Es personalísima	47
2.8.1.2.	Debe fundarse en una o varias causales señaladas en la ley	48
2.8.1.3.	Incompatibilidad para fundar demandas en facultades excluyentes	48
2.8.1.4.	No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio	48
2.8.1.5.	Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación	49
2.8.1.6.	Ejercicio de nueva acción de divorcio	49
2.9.	LA JURISDICCIÓN	49
2.9.1.	La Función Jurisdiccional	49
a)	Tutela del derecho de los particulares:.....	50
b)	Complemento de la legislación en la realización de intereses jurídicos:	50
c)	Interés colectivo en la Resolución de las controversias:	51
d)	Sustitución estatal de la justicia privada:	51

2.9.2.	Clases de Jurisdicción.....	51
a)	Acumulativa:.....	51
b)	Contenciosa:.....	51
c)	Voluntaria:	51
d)	Delegada:	52
e)	Ordinaria:	52
2.10.	LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.....	52
2.10.1.	Generalidades.....	52
2.10.2.	Definición de Jurisdicción Voluntaria:	53
2.10.3.	Jurisdicción Voluntaria (Extrajudicial):.....	53
CAPITULO III.....		55
3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN TORNO AL DESARROLLO DE LA DESVINCULACIÓN MATRIMONIAL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL		55
3.1.	EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ	55
3.2.	EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO.....	56
3.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .	58
3.4.	LEY DEL REGISTRO CIVIL, LEY S/N DE 26/11/1898, DE 26 NOVIEMBRE, 1898.	58
3.5.	BOLIVIA: DECRETO SUPREMO N° 24247, 7 DE MARZO DE 1999.....	64
CAPITULO IV		69
4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO.....		69
4.1.	DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE LA MUESTRA.....	69
4.2.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	69
4.3.	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	71
4.4.	ÁMBITO POBLACIONAL.....	71
4.5.	ÁMBITO TEMPORAL.	71
4.6.	CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS.	71
4.7.	FILTRADO DE DATOS DE LOS CUESTIONARIOS.....	72
4.8.	COPIA Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS.	72
4.9.	OBTENCIÓN DE RESULTADOS.	72
4.10.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	72
4.10.1.	OBTENCIÓN DE RESULTADOS.	72
	FIGURA 6.....	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		79
	Conclusiones.....	80
I.	EN RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL.	80
II.	EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	82

Recomendaciones	84
PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL	85
Bibliografía	90
1.4. Normativa Consultada:	92
1.5. Páginas web consultadas:	93
ANEXOS.....	94

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA

“LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL PARA REALIZAR DIVORCIOS DE MUTUO ACUERDO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Después de contraer matrimonio, muchas parejas jóvenes y adultas, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, comprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares sumado a una falta de procreación de hijos atravesado el año de casados. Muchos de estos son tramitados en la jurisdicción familiar y son motivo de mucha carga procesal lo cual hace morosa la desvinculación matrimonial causando perjuicios a las parejas en la desvinculación y como en muchos de los casos estos son abandonados o simplemente se quedan escritos en papeles por la retardación y los costos que significan en su procedimiento.

Asimismo " En Bolivia se registran más de 16 divorcios diarios"¹. Es más frecuente el problema trae consecuencias negativas para los interesados en la desvinculación matrimonial".² Esto debido al proceso judicial de divorcio que conlleva muchos meses, crea una especie de enemistad entre los cónyuges.

Entre las causas principales por las que deciden divorciarse en nuestro país, son por factores económicos, falta de trabajo, infidelidad, falta de entendimiento, alcoholismo, y

¹ Agencia de Noticias Fides (ANF), "Trámites largos y burocráticos el divorcio en Bolivia "28 de septiembre de 2014

² Agencia de Noticias Bolivia: Sociedad; Se incrementa la demanda de divorcio en La Paz y El Alto, 9 de enero, 2014.

como la más importante la corta edad e inmadurez de la pareja y muchas otras circunstancias que proceden con la demanda de divorcios en la jurisdicción familiar³

Las consecuencias del divorcio, es para todo el grupo familiar donde experimenta traumas psicológicos, desintegración familiar, problemas de comunicación entre conyugues y muchas de las veces fruto de una incompatibilidad de la vida en común, también la falta de recursos para poder constituir un hogar y donde la relación matrimonial esta quebrantada y no existe una posibilidad de reconciliación, donde el único camino que se avizora es solo el divorcio.

La observación es sin duda que la vinculación matrimonial se dio como fruto del acuerdo de voluntades entre los contrayentes quienes después de efectuado el acto transcurridos más de doce meses se dan cuenta que no pueden llevar una vida en común y que necesitan separarse de su pareja al no haber contraído bienes gananciales y no tener descendencia también deciden de mutuo acuerdo su desvinculación.

Donde solo los que se encuentran en posibilidades económicas, dado los costos que implican los trámites de la demanda de divorcio son los que pueden llegar a desvincularse matrimonial mente para poder reconstruir su vida sentimental sin ninguna causal que impida este derecho.

La mayoría de los demandantes corresponde a un estrato social alto, medio y bajo, con lo cual podemos señalar que la disolución se presenta en gran parte de la sociedad. Asimismo que dichas demandas deben ser fundamentadas entre las causales de divorcio, según el Código de Familia de 23 de agosto de 1972, el cual sigue en vigencia ya que el nuevo código de las familias conjuntamente con el código civil, todavía no se podrán en efecto durante seis meses más según el informe “Códigos civil y de familia pueden quedar para 2016, a Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) analiza postergar por seis meses la aplicación del Código Procesal Civil y el Código de Familias y del

³ Coordinadora de la Mujer, estudio en base a datos del Servicio de Registro Cívico (SERECI), Gestión 2013.

Proceso Familiar, porque no fueron debidamente socializados entre los operadores de justicia y la sociedad, dijo el Procurador General del Estado, Héctor Arce Zaconeta”⁴, en cuyo caso el Código de Familia seguirá en vigencia, sin tomar en cuenta la forma de desvinculación mediante el divorcio ejercido por los notarios señalado por el artículo 206 del código de las familias que se esperara todavía su puesta en efecto.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Será necesaria la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil, en una necesaria actualización en la Ley del Registro Civil, Ley s/n de 26 Noviembre 1898, para brindar una nueva alternativa procedimental a conyugues que por la vía voluntaria desean desvincularse matrimonialmente?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1. Delimitación temática.

La presente investigación está desarrollada dentro del “Derecho Social”⁵, tomando al derecho de “familia como parte del derecho social”⁶ cuenta los parámetros del derecho de familia y el derecho registral, dirigida a poder viabilizar una ágil y pronta desvinculación matrimonial cuando esta es efectuada de manera consensual por los conyugues.

4.2. Delimitación temporal

La presente investigación se la realizara con datos comprendidos desde el año 2011, al primer semestre del 2014, para el desarrollo del presente trabajo se necesitaron datos de última generación y casos actuales sobre la problemática.

⁴ El Deber periódico de circulación nacional “Códigos civil y de familia pueden quedar para 2016” Santa Cruz, 31, 07, 2015.

⁵ PAZ E., Félix C. Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia. (2010)

⁶ LÓPEZ DIAZ, Carlos “Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia ” Bombero Salas 1369, Santiago, Chile pág. 165.

4.3.Delimitación Espacial.

La investigación será realizada en el espacio geográfico de la ciudad de La Paz, por ser sede de importantes órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, como es el caso del Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, y además contar con uno de los índices más altos en cuanto a tramitación de procesos de divorcio o desvinculación matrimonial en nuestro país.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA

5.1.Fundamentación

Desde épocas pretéritas el ser humano ha tendido a vivir en grupos con otros de su misma especie. “La historia demuestra aquello explicando los diferentes grupos estructurales de la sociedad que según su evolución han ido apareciendo y adaptándose, como es la horda, el clan o gens, la patria, la tribu, confederación de tribus, la nación, hasta llegara la conformación de los Estados”.⁷

Pero, en lo atinente al aspecto de relación de pareja y su convivencia como tal, el ser humano ha creado una serie de situaciones particulares. “Desde el Derecho Romano ya se regulaba el concubinato y por supuesto el matrimonio, éste último como una institución jurídica normada, que otorgaba derechos y también imponía obligaciones a los cónyuges”.⁸ Actualmente, por disposición de nuestro ordenamiento jurídico, los matrimonios son celebrados por los Oficiales de Registro Cívico. Resulta que esta unión de pareja en virtud del matrimonio, a lo largo de su desarrollo y evolución de la sociedad ha tenido diversos matices. En un primer momento el matrimonio se mostraba como una institución que otorgaba seguridad para su convivencia, pero es trascendental subrayar que el ser humano tiene una importante connotación subjetiva, de lo cual no puede

⁷ ATIRENS, E. “Historia del Derecho”. Trad. Franciso Giner. España, 1945. p. 67.

⁸ ORTOLAN, J. Legislación Romana 1984, No. 150. p. 119.

desentenderse, situación que lleva en muchas ocasiones a la discordancia entre cónyuges. Estas discrepancias llevan a inconformidades, oposiciones, y finalmente, a situaciones antagónicas de pugna, haciendo intolerable la vida en común. Ante esta situación es ineludible romper el vínculo jurídico que une a esta pareja por medio de un mecanismo que llamamos en el área del Derecho de Familia "Divorcio". "El divorcio es el rompimiento del vínculo conyugal que necesariamente debe definirse en un proceso judicial".⁹ Este proceso judicial es en muchas ocasiones oneroso, burocrático, largo y tedioso. "El Código de Familia en Bolivia de 1972 en su (Artículo 130) establece 5 causales de divorcio, una por la separación voluntaria de los cónyuges por el lapso de 2 años (Artículo 131). Diferencia del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, que elimina las causales y se establece como único requisito la afectación al proyecto de vida en común, con lo que se evitan largos procesos, además de comprar testigos o justificativos médicos. Los divorcios suelen demorar hasta dos años, pero con este Código se agiliza el trámite en un tiempo mínimo de una semana, en caso de mutuo acuerdo; pero si hay contradicciones, hasta tres meses o seis, como máximo plazo en situación de apelación y casación (recurso extraordinario para anular una sentencia judicial).

A partir de este análisis el presente trabajo de tesis propone también como alternativa de solución a la carga procesal familiar, burocracia judicial y el alto costo económico que significa el divorcio para los interesados. ***LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE REGISTRO CÍVICO PARA REALIZAR DIVORCIOS DE MUTUO ACUERDO***, bajo los mismos parámetros planteados en el Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Artículo 206 que habla sobre la desvinculación de mutuo acuerdo o consensual y procederá cuando el divorcio del matrimonio o la desvinculación se ejerza por mutuo acuerdo y exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no

⁹ PAVÓN, C. "Tratado de la Familia", Derecho Civil Argentino. Buenos Ares. Argentina 1946, p.80.

tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.

Que para una mejor tramitación se viabilizaría y tramitaría ante el Oficial de Registro Cívico del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador del divorcio.

En caso de desacuerdo o contención uno de los efectos del divorcio o desvinculación es el del incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberán resolverse en la vía judicial.

5.2.Importancia

“El estado civil es la situación en que se encuentra el hombre o mujer dentro la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen”.¹⁰ Históricamente esta institución ha atravesado por diferentes etapas y también la forma de entendimiento y conceptualización. Así en el Derecho Romano el *caput* era un estado que comprendía; el estado de libertad (*Status Libertatis*), estado de ciudadano (*Status Civitatis*) y el estado familiar (*Status Familiae*), la suma de los tres estados otorgaba plenos derechos. En el Derecho contemporáneo los determinantes del estado civil son; el nacimiento, nacionalidad, sexo, la familia, edad, la ausencia (esta última permite la apertura de la sucesión), Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al estado civil de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalización y vecindad, deben constar en el Registro, que se denomina por esta razón Estado Civil.¹¹

Nuestra legislación, según el Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil, Decreto Supremo N° 24247, 7 de marzo de 1999, establece que “el registro civil es un servicio prestado por el Estado con la finalidad de registrar los actos y hechos jurídicos

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Argentina, (2004). p. 569.

¹¹ *Ibidem* p. 570.

referentes al estado civil de las personas”¹², El Artículo 2 del mismo cuerpo positivo, define que el registro civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de; universalidad, obligatoriedad, gratuidad y publicidad”¹³, Entre los objetivos principales del registro civil se tiene:

- a) El registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que viven en el territorio de la República, de los hijos de padres bolivianos nacidos en el exterior o de los que residan fuera del territorio de la República.
- b) La certificación de autenticidad de los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas. (D.S. 24247. 1999).

Dentro del análisis sobre las competencias entre el Notario y el Registro Cívico haremos las siguientes puntualizaciones:

Si bien se puede puntualizar con clara propensión a una conceptualización unitiva, tanto para el Notario de Fe Pública como para el Oficial de Registro Cívico. El notario primigeniamente, ha tenido funciones de autenticidad de actos entre personas en el área comercial, trascendiendo a posteriori a otras áreas, siendo el espíritu de la actividad notarial otorgar una calidad de veracidad y certeza públicas de los asuntos pasados a su conocimiento, de cuyo resultado otorga testimonio, con imperio de plena prueba entre las partes y frente a terceros. En cambio el Registro Cívico de las personas, tiene otras connotaciones, lo que pretende es identificar y definir la situación personal del hombre frente a la sociedad o su entorno familiar, así se tiene el estado civil de soltero, casado, divorciado, viudo, padre, hijo, etc., razón por la que se sostiene que si se insertara en nuestro ordenamiento jurídico familiar el divorcio voluntario con competencia de autoridad extrajudicial, esta autoridad debiera ser el Oficial de Registro Cívico, por la

¹² Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo N° 24247, 7 de marzo de 1999, artículo 1

¹³ Ibídem artículo 2

naturaleza de sus funciones. Además, cabe anotar que el Artículo 23 del Decreto Supremo 24247, establece que los oficiales de Registro Civil son:

"Funcionarios de fe pública, facultados para celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas".¹⁴

De esto se colige que el Oficial de Registro Civil, es una autoridad pública, como es el notario, pero con la diferencia funcional específica, de que registra los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas, por lo que también da fe pública de los asuntos llegados a su conocimiento.

De todo lo expuesto bajo una profunda reflexión haremos la siguiente puntualización; siendo el Oficial de Registro Civil funcionario público y que representa al Estado, (tal cual sucede con el notario), porque no se introduce en la Ley del Registro Civil la posibilidad, por ejemplo, que el Oficial de Registro Civil tenga atribución para revocar poderes, a solicitud de parte. Esto implica una invasión de competencia y en la humilde opinión del que escribe, debe entenderse que la autoridad idónea para el registro de un divorcio voluntario realmente es un Oficial de Registro Civil, puesto que por último es quién asienta la partida matrimonial, que sería interesante que la cancelación de la partida sea hecha ante la misma oficialía donde cursa la respectiva partida y evitar lo que sucede con los poderes, que pueden ser revocados ante cualquier notaría de fe pública. Por último se hace referencia a que en Bolivia, por mandato de la Ley del Registro Civil, esta atribución (celebrar matrimonios) es privativa y exclusiva del Oficial de Registro Civil, bajo pena de nulidad y prevista dicha conducta bajo tipificación de un ilícito penal en la legislación boliviana.

¹⁴ Ibídem artículo 23

6. OBJETIVOS DEL TEMA

6.1.Objetivos Generales

Proponer la incorporación dentro del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, la ascensión de competencia de Oficiales de Registro Civil para realizar divorcios de mutuo acuerdo o voluntarios.

6.2.Objetivos Específicos

- Establecer los antecedentes de la evolución del matrimonio como también de las formas de desvinculación matrimonial.
- Determinar que es jurisdicción la competencia y las clases de jurisdicción.
- Establecer que es la jurisdicción voluntaria.
- Establecer los actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.
- Establecer cuáles son los valores y principios del proceso procedimiento familiar.
- Determinar los fundamentos doctrinarios y teóricos relativos al derecho a una desvinculación matrimonial ágil y oportuna como fruto de la voluntad de los conyugues.
- Establecer los fundamentos socio jurídicos, que demuestren, la viabilidad de la incorporación dentro de la legislación familiar de la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil para realizar divorcios voluntarios”

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1.Marco Histórico

7.1.1. Desarrollo de la institución del divorcio en la historia del hombre.

El divorcio es una institución que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos especialmente, a través de la Reforma Protestante, acelerándose su recepción a partir del siglo XVII con los impulsos de la Revolución Francesa y consolidándose definitivamente en el Estado Liberal, que nace en el año de 1850. Pero el divorcio se remonta en su historia a la existencia misma del matrimonio: "hacer la historia del divorcio en el mundo es hacer la historia del matrimonio"¹⁵. "El Código de Hammurabí de fines del año 3000 A. C. ya trataba sobre el divorcio, pero de una manera restringida. Antes de la época de Moisés, la concepción del divorcio es un misterio, parece que la Biblia es hostil al divorcio, pero existía la posibilidad de que el hombre repudie a la mujer. Más adelante, según la Ley de Moisés, se estableció que cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, la escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa".¹⁶

A pesar de que Moisés consideró que los mismos derechos tenían ambos cónyuges, admitió el divorcio como mal menor, acogiendo el repudio como un derecho exclusivo del hombre, el divorcio solo era admitido por adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales.

¹⁵ AHRENS, E. "Historia del Derecho". Impulso, Traducción: Francisco Giner y A.G. en 1945

¹⁶.GOLDSTICIN, M. "Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud". Buenos Aires Argentina: Atehm, 1946, Tomo V.

En el Derecho Romano se suponía que la unión era indisoluble, fueron raros los casos de divorcio, el poder material del hombre excluía a la mujer de toda posibilidad de demanda de divorcio.

En época de la República, en Roma, fue extendiéndose la costumbre del divorcio al final de su evolución histórica se admitía el divorcio libremente, sin testigos, sin formalidades y por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Séneca recuerda que habían mujeres, que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos.

Las Leyes: Julia de Adulteris, Papía Popea y De Maritumdinís Ordinibus promulgadas por Augusto vinieron a disminuir los abusos, pero castigaron a los que pretendían divorciarse sin justa causa, cabe destacar que era legal el divorcio por mutuo consentimiento y por voluntad de uno de los consortes, en este caso, el cónyuge que lo intentaba debía basarse en causa legal, de otra manera era castigado. Posteriormente Constantino y luego Justiniano, restringieron el divorcio y establecieron determinadas causales para su propósito.

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como *divortium* y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por *capitis diminutio* (incapacidad absoluta);
- Por el *incestus superveniens* (acto ilícito que comete quien contrae matrimonio), que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta.

- Por la cesación de la *affetio maritalis* (una locución latina que alude a la voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio), consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la legislación francesa no estaba permitido el divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1789, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el divorcio contrato y posteriormente surge el divorcio sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de uno de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro.

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

La Iglesia Católica recalca siempre que Jesús dijo: "Aquel que repudia a su mujer, además de querer el adulterio hace que ella lo cometa y quien toma una mujer repudiada comete adulterio"¹⁷, estableciéndose de este modo la indisolubilidad del matrimonio. La lucha de la Iglesia Católica, contra el divorcio duró 500 años y se incorporó la indisolubilidad del matrimonio en los siglos XII y XIII. "La reforma encabezada por

¹⁷ La Santa Biblia, (San Mateo XIX de 3 al 12) editorial latinoamericana

Martín Lutero aceptó el divorcio, yéndose de este modo contra la Iglesia Católica que consideraba al matrimonio como una institución sobrenatural, divina, un sacramento”.¹⁸

Actualmente la Iglesia Católica no reconoce el divorcio vincular, pero se legisla sobre el divorcio imperfecto, esto es la separación de los cónyuges con la permanencia del vínculo, pues como queda dicho a esta institución, la Iglesia, le considera como indisoluble; desde el 11 de noviembre de 1503, en que se celebró el Concilio de Trento el contrato y el sacramento del matrimonio gozan de permanencia.

La Revolución Francesa fue en todo caso, el hecho más importante de difusión del divorcio.

Marco Conceptual

a) Ascensión

Según la palabra “ascensión significa elevación, ascenso, esta palabra tiene como raíz el verbo ascender, el cual hace referencia a la acción de subir o escalar un objeto hasta llegar a un sitio más elevado”.¹⁹

“A nivel individual, la ascensión en forma conceptual es el proceso de cambiar la propia conciencia de una realidad, a otra basada en un conjunto de motivaciones y necesidades que se tenga”.²⁰

b) Matrimonio

“El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos

¹⁸ VILADRICH, P. “El modelo antropológico del matrimonio”. Ediciones Rialp. 2010, Volumen

¹⁹ COMTE, Augusto: “La filosofía es el sistema general de las concepciones humanas”. (1798-1857)

²⁰ SAN AGUSTÍN: “La filosofía es un afán de Dios”. (354-430)

procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente”.²¹

c) Vínculo Matrimonial

Para tener un mejor conocimiento de lo que es vínculo matrimonial consideramos prudente definir lo que es vínculo, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española manifiesta: “...es la unión o relación no material, sobre todo cuando se establece entre dos personas”.²²

La palabra vínculo procede del latín: vinculum que era la argolla o cadena, que se ponía a los soldados apresados en combate, como signo de esclavitud.

d) Disolución

De la misma manera es pertinente empezar por el significado literal de la palabra disolver, para lo cual el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, establece el siguiente significado: “disolver en sentido literal es desunir, separar las partículas o moléculas de un cuerpo sólido o espeso por medio de un líquido, hasta lograr una mezcla homogénea”.²³

e) Divorcio por mutuo consentimiento

Un matrimonio puede obtener el divorcio manifestando su deseo (mutuo consentimiento) de dar por terminado el vínculo matrimonial siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo; esta clase de divorcio (por mutuo consentimiento) tiene una gran ventaja porque ahorra tiempo, energía y recursos económicos. “Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y

²¹ RAMOS PAZOS, R. “Derecho de familia”. Chile : 1998, Jurídica .

²² Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). “Diccionario”. Madrid – España: RAE, Vigésima Segunda Edición, Tomo 7.

²³ *Ibíd*em, pág. 591

aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio”.²⁴

f) Registro Civil

Artículo 23°.- “Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fe pública, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas”.²⁵

7.2.Marco Jurídico

**7.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
(7 de febrero de 2009)**

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

²⁴ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley 603 código de las familias y del proceso familiar” artículo 206.

²⁵ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Decreto Supremo N° 24247”, 7 de marzo de 1999, artículo 23.

La progresividad implica también la obligación que tiene el Estado frente a los derechos. Es en este sentido que los Estados en razón a sus facultades y condiciones podrán garantizar los derechos reconocidos en sus Constituciones.

Muchas veces esta característica es manipulada por los Estados para justificar el no cumplimiento de sus obligaciones en relación a los derechos, pero al determinar que los derechos son interdependientes e indivisibles, el Estado no puede evadir su cumplimiento y el mismo debe efectuarse de manera inmediata.

Artículo 115.

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El derecho a una justicia plural se refiere a la posibilidad de ser protegido oportuna y efectivamente por cualquier juez o tribunal de justicia, así como por cualquier jurisdicción. Asimismo debe preverse la relación de una justicia plural con el pluralismo jurídico, entendido como el derecho de las personas a ser juzgado conforme a normas y procedimientos propios de la justicia. El pluralismo jurídico no supone solamente la existencia o coexistencia de sistemas normativos, sino, y ante todo, su interpenetración, la posibilidad del diálogo y cooperación entre los sistemas de derecho en busca de una solución justa y ajustada al caso concreto.

El derecho a una justicia pronta se refiere a una justicia sin dilaciones, sin retrasos. Este derecho supone una actividad legislativa y jurisdiccional encaminada a eliminar los obstáculos que generen retraso y retardación de justicia, revisando continuamente los mecanismos que hacen posible las dilaciones y en consecuencia generando políticas para eliminarlos. Una justicia pronta también se relaciona a la seguridad jurídica, es decir a que el derecho sea tutelado de manera efectiva y que las personas, sean individuales o colectivas, tengan la certeza de su situación jurídica para el adecuado desarrollo de sus derechos y de su vida cotidiana.

8. Hipótesis de Trabajo

"Con la ascensión de competencia del oficial de Registro Civil que le confiera la facultad de realizar divorcios de mutuo acuerdo en el ordenamiento jurídico boliviano, se garantizara el derecho de las partes a un proceso, pronto, oportuno y sin dilaciones."

8.1. Variables

8.1.1. Variable independiente

La variable independiente está constituido por:

Con la ascensión de competencia del oficial de Registro Civil que le confiera la facultad de realizar divorcios de mutuo acuerdo en el ordenamiento jurídico boliviano

8.1.2. Variable dependiente

La variable independiente está constituido por:

el derecho de las partes a un proceso, pronto, oportuno y sin dilaciones

8.1.3. Unidades de análisis

Las unidades de análisis son:

- La jurisdicción y competencia
- Derechos y garantías constitucionales
- Los principios procesales
- La evolución progresiva de la norma

8.1.4. Nexo Lógico

La variable independiente está constituido por:

Se garantizara

9. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1. Tipo de Estudio

Analítico - Cuantitativo: Se emplea este método por la modalidad que se hará en el análisis sobre el tema y en la descripción de los datos recopilados, mediante encuestas a realizarse a personas que estén relacionadas de manera directa con la problemática y el fenómeno de estudio.

9.2. Diseño de investigación

No experimental: Ya que no se realizara pruebas de análisis de tipo experimental, o de laboratorio sociológico, basándonos casi en su totalidad para la realización de la tesis, en aspectos; bibliográficos históricos, teóricos y doctrinarios, resultando al final de la misma en el análisis del trabajo de campo, para concluir y recomendar en base a todos los datos recogidos y analizados.

9.3. Población

“Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”.²⁶

Se efectuó la selección de la población bajo un criterio de relacionamiento y conocimiento de la problemática motivo de estudio del trabajo de investigación jurídica, cual aportes serán utilizados para poder cumplir los objetivos de la investigación descriptiva propositiva y están determinados dentro de la población.

²⁶ Ramos Flores, José y Bellido Cutizaca, Evelyn. “Población y muestra en la investigación jurídica” Revista del Instituto de Investigación Jurídica. Rambell de Arequipa 2010.

9.4.Universo

“En general, el universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación”.²⁷

Estará predispuesta dentro de la totalidad de personas que se encuentran relacionadas con la problemática de la desvinculación matrimonial y sus implicancias, dentro de su procedimiento y tratamiento en la vía jurisdiccional competente.

9.5.Muestra

“Es el conjunto menor extraído de la población, empleando algún procedimiento específico. La muestra debe ser representativa de la población. Es decir, que cualquier individuo de la población en estudio debe haber tenido la misma probabilidad de ser elegido para integrar la muestra”.²⁸

Para escoger la muestra fue necesario definir primero el Universo o Población que se desea investigar, a fin de determinar cuál es el marco muestra que se posee. A partir de esta premisa, se determinó; a) 50 personas que se encuentran en situación de desvinculación matrimonial dentro de la jurisdicción de La Paz, y b) 50 personeros judiciales y profesionales abogados que puedan dar un criterio formado en cuanto al conocimiento del tema.

9.6.Instrumentos de la investigación

9.6.1. La encuesta

“Una encuesta es un procedimiento de investigación, dentro de los diseños de investigación descriptivos (no experimentales) en el que el investigador busca recopilar

²⁷ *Ibidem* pág. 7.

²⁸ *Ibidem* pág. 8.

datos por medio de un cuestionario previamente diseñado o una entrevista, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información”.²⁹

Con el objetivo de tener un panorama general del conocimiento, opinión y apreciación particular de las personas encuestadas acerca del procedimiento de desvinculación matrimonial contenida en la Ley N° 603, que nos plantea el divorcio o desvinculación notarial, dando paso a esta forma de divorcio, con el fin único mejorar su tramitación, cuando esta sea de mutuo acuerdo entre las partes, no necesita de causales y no haya ningún tipo de oposición para que deba ser tramitada oportunamente ante el Oficial de Registro Cívico.

Con el fin de esclarecer las variables existentes en la investigación, se recurrirá a la aplicación de encuestas pre diseñadas, que no cambien la realidad de la problemática y que más bien arrojen datos que demuestren la necesidad de poder plantear la ascensión de competencia de los Oficiales de Registro Cívico.

9.7.Métodos

La presente investigación para dar cumplimiento a los objetivos trazados utilizara los siguientes métodos de orden general y específico.

9.7.1. Métodos Generales

9.7.1.1. Método deductivo

Se empleara este método, en la etapa inicial de la investigación, puesto que ayudara a determinar las terminaciones de orden general a lo particular.

Obteniendo información de carácter general, acerca de las formas de desvinculación y matrimonial de los consortes, como también del reconocimiento de la vía administrativa, como competente en base a su jurisdicción para realizar su tramitación, se generaran conclusiones de índole particular en relación al planteamiento del trabajo de tesis.

²⁹ JOHNSON Robert, KUBY Patricia. “Estadística elemental”, 3ª ed. Thomson (2005).

9.7.1.2. Método Comparativo

Se utilizará este método, en la obtención de datos de procesos con el fin de compararlos para determinar similitudes, diferencias, ventajas y desventajas que presenta el fenómeno en relación a la magnitud de la problemática dentro de la celeridad del trámite de divorcio por la vía administrativa, es decir mediante el registro cívico.

9.7.2. Métodos Específicos

9.7.2.1. Método Teórico

Se utilizará este método, ya que permitirá revelar las causas y relaciones de características de la problemática en base a teorías y tratados ya realizados por estudiosos en materia familiar enlazando la desvinculación matrimonial por la vía del registro cívico.

En específico, los métodos teóricos de investigación se aplican durante el proceso de explicación, predicción, interpretación y comprensión de la esencia del objeto (conocimiento racional).

Ellos permiten la conceptualización de los datos empíricos, revelan las relaciones esenciales del objeto de investigación (no observables directamente, o sea, invisibles en el contexto sensorial) y participan en la etapa de asimilación profunda de hechos, fenómenos y procesos, así como en la construcción del modelo y la hipótesis de la investigación.³⁰

9.7.2.2. Método de Análisis

Se empleara este método, ya que determinara la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales que la conforman dentro de los datos recopilados en el trabajo de campo para su explicación e interpretación.

³⁰ QUISBERT, E., "Métodos del estudio del Derecho", 2011.

9.7.2.3. Método Sociológico

Estableceremos la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad, que permita mayor celeridad en la desvinculación matrimonial por acuerdo entre partes.

9.7.2.4. Método de las construcciones jurídicas

Método que se basa para no llevar a una confusión entre las instituciones jurídicas, éstas deben ser agrupadas, creando:

- Una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho. Por ejemplo se debe unir Personas con Obligaciones, Divorcio con registro cívico.
- Sus principios y reglas generales deben ser aplicables a todas las instituciones. Por ejemplo existe una sola Capacidad de Obrar en Personas, Obligaciones y derecho de familia.

9.7.2.5. Método Exegético

Será utilizado para estudiar o interpretar las normas legales y no otras fuentes o partes del derecho es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo las normas jurídicas inherentes a la problemática, que están expuestas en el marco jurídico.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

La técnica a utilizar en la presente investigación son:

- Revisión bibliográfica.- En el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones.
- Revisión de documentos.- En la selección y discriminación de documentos, inherentes a los procesos legales en los cuales se presentó la problemática.
- Trabajo de campo.- En la realización de encuestas.
- Interpretación Estadística.- De los datos estadísticos recopilados mediante el trabajo de campo

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo o notarial; ha incluido el concepto de la ruptura del proyecto vida conyugal, y ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales, ampliando la acción del divorcio hacia la disolución de la unión libre.

Entre la forma de cómo se tramita el divorcio o la desvinculación por vía notarial, ha establecido los requisitos y las condiciones legales a las que deberán sujetarse los esposos que desean finalizar su relación jurídica de carácter conyugal. Al efecto, se ha puesto en vigencia un Reglamento específico que contiene una serie de reglas normativas a las que se sujetará el trámite administrativo de la acción, señalando con precisión los requisitos a reunir y los pasos a seguir hasta su finalización, tal como apreciamos en el desarrollo de la temática.

Que se desarrolla como a continuación lo presentamos:

“ASPECTOS METODOLÓGICOS”, presenta el planteamiento del problema, su delimitación y formulación. Por otra parte se tiene la justificación, objetivos, hipótesis, la metodología y finalmente, el diseño tipo de investigación, enfoque con sus antecedentes.

EN EL CAPÍTULO I “MARCO HISTÓRICO”, presenta los antecedentes de la disolución del matrimonial y los efectos en su surgimiento.

EN EL CAPÍTULO II, “MARCO TEÓRICO”, desarrolla todos los fundamentos teórico doctrinarios que sustentan el desarrollo del trabajo de investigación de la tesis.

EN EL CAPÍTULO III, “MARCO JURÍDICO” donde se presenta el análisis de la nomenclatura legislativa vigente en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

EN EL CAPÍTULO III, “ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO” se desarrollan los datos obtenidos en el trabajo de campo realizado para el sustento técnico de la propuesta y de la necesidad social de su consideración.

EN EL CAPÍTULO IV “PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY”, realización de un proyecto de ley como resultado del trabajo realizado en base a los postulados en los aspectos metodológicos y demás capítulos de la tesis.

CAPÍTULO I

(MARCO HISTÓRICO)

1. ANTECEDENTES DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIAL

Dentro del desarrollo de la historia, la palabra matrimonio puede ser usada para denotar la acción, contrato, formalidad, o ceremonia en la que la unión conyugal es creada, o para la unión en sí, en su condición de permanente. En este capítulo nos enfocaremos en el desarrollo y evolución del matrimonio como condición y como un hecho jurídico, y de sus aspectos morales y sociales a través del desarrollo de la vida del hombre. Y el desarrollo de la figura de la desvinculación matrimonial como mecanismo de modificación del estado civil de las personas.

1.1. INSTITUCIÓN DEL REPUDIO

“El divorcio reconoce como forma histórica registrable la institución del repudio, consistente en el rechazo de uno de los cónyuges (casi unánimemente sólo la mujer) por parte del otro, efectuado con amplias facultades e, incluso, sin fundamentación alguna”³¹. “El repudio respondía a la situación jurídico-social en que se encontraba la mujer, considerada como una mera cosa, susceptible de apoderamiento, uso y rechazo”³².

Se ejerció con gran amplitud y casi sin restricciones en la mayoría de los pueblos de la antigüedad (India, China, Persia, Atenas, como así también entre los hebreos). En Egipto

³¹ MENDEZ COSTA, Maria Josefa - LORENZO DE FERRANDO, Maria Rosa - CADOCHE DE AZVALINSKY, Sara - D'ANTONIO, Daniel Hugo – FERRER, Francisco A. M.: “Derecho de Familia”, Tomo I, RUBINZAL Y CULZONI S. C. C. EDITORES, Santa Fe – Argentina, 1998., Pág. 540.

³² Ibidem.

y en Esparta, en cambio, la indisolubilidad del matrimonio era consecuencia de una valoración de la mujer y reflejaba una particular evolución de la cultura de esos pueblos.

1.1.1. El repudio en Roma

“En Roma el repudio se encontraba directamente vinculado con el sustento afectivo del matrimonio. Desapareciendo éste no se concebía el mantenimiento de la unión matrimonial”³³.

Pero debe apreciarse que durante siglos, la gran familia romana rechazó el repudio y reprobó a quienes muy pocos, lo practicaron. Es a fines de la República cuando el divorcio se torna muy frecuente y los emperadores cristianos se ven forzados a legislar para limitar las separaciones.³⁴

1.1.2. El repudio en la nación hebrea

Particular importancia reviste el antecedente histórico referido al pueblo hebreo. “El mismo practicó con asiduidad y amplitud el repudio, pero en el Deuteronomio encontramos una triple restricción, ya que el marido sólo podía repudiar a la mujer encontrando en ella una causa torpe, debía entregarle carta, de repudio”³⁵, y ya no podría volver a tomarla como esposa si ella fuera repudiada nuevamente o muriera el posterior marido.

Estas limitaciones aparecen muy importantes en una época donde la mujer se encontraba sujeta a una fuerte autoridad marital, con base en las mismas Sagradas Escrituras.³⁶

La presencia de una causal ("causa torpe") atemperó las prerrogativas maritales.

Pero dicha expresión derivó en una controversia acerca de los verdaderos alcances que correspondía dar a la exigencia,

³³ BARBERO, Ornar U., Daños y perjuicios derivados del divorcio. 1981.

³⁴ Los Emperadores Romanos: Constantino, Teodosío, Valentíniano y Justiniano

³⁵ Santa Biblia, Libro del Deuteronomio, Antiguo Testamento.

³⁶ Ibídem Génesis, capítulo III, versículo 16 del Antiguo Testamento.

Las escuelas rabínicas disputaron entre una rigurosa, que exigía la existencia de severas circunstancias, y otra que mostraba gran amplitud.

Esta cuestión es sometida a Jesús durante su tránsito terreno. Y es en tal oportunidad cuando el Hijo de Dios responde que por la dureza del corazón del hombre fue que Moisés permitió repudiar, pero que en un principio no fue así pues hombre y mujer los hizo Dios y los que eran dos serán una carne, culminando con la afirmación "lo que Dios juntó, no lo aparte el hombre" y calificando de adúltero a quien repudia a su cónyuge y casa con otro.³⁷

Pero el Evangelista San Mateo se desliza una expresión que lleva a suponer que Jesús admitió el repudio por causa de adulterio, lo que ha originado controversias y disímiles interpretaciones, en muchos casos no ajenas a diversos intereses.³⁸

1.2. POSICIÓN DE LA IGLESIA EN LA DISOLUBILIDAD MATRIMONIAL

Es lo cierto que la Iglesia Católica, aplicando los preceptos emanados de las palabras de Jesús, define su doctrina en el Concilio de Trento. En las sesiones de 1563 rechazó toda posibilidad de disolubilidad matrimonial y esta posición fue reflejada en el Código Canónico de 1917, cuyo canon 1018 establece que el matrimonio válido rato y consumado es indisoluble.

1.2.1. Evolución de la disolución matrimonial

En lo que atañe a la evolución dentro del derecho la disolución matrimonial él nos muestra una enorme mayoría de legislaciones que han adoptado el sistema de divorcio vincular, en muchos casos por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

1.2.1.1. Influencia de Francia

La influencia de la Revolución Francesa en lo que atañe a esta materia ha sido evidente, constituyendo otra manifestación de la posición individualista que muchas veces contempla el interés particular sin considerar el de la comunidad toda.

³⁷ Santa Biblia, Evangelio Según San Marcos, capítulo X, versículo 2-12 del Nuevo Testamento.

³⁸ BARBERO, Ornar U., Daños y perjuicios derivados del divorcio. 1981.

1.2.1.2. Influencia de naciones desarrolladas

El Código Civil alemán, la legislación socialista soviética y las regulaciones de Europa Occidental y Estados Unidos se han convertido por distintos fundamentos en los pilares del divorcio vincular. Pero la experiencia sufrida por Rusia, donde de una legislación absolutamente permisiva se debió pasar a otra sumamente estricta, pone en claro que la disolución del matrimonio por el divorcio altera la estructura social, siendo preciso que medie una actividad estatal para prevenir y paliar sus efectos.

Mientras que en Europa, al sancionarse en España la ley del 24 de julio de 1981 por la que se regula el divorcio vincular, sólo han quedado impugnando esta problemática de la disolución del matrimonio en Irlanda, Andorra, Malta y San Marino.

En lo que respecta a los países divorcistas, sus legislaciones comprenden la adopción del divorcio vincular como única forma admisible (Alemania, Austria, Unión Soviética y demás países socialistas y Grecia) y la regulación conjunta del divorcio vincular y no vincular (Francia, Suiza, Turquía, Inglaterra, Escocia, Portugal e Italia).

Igualmente, algunas legislaciones han seguido el sistema del divorcio remedio, permitiendo la solicitud de divorcio por el propio cónyuge que dio lugar, con su conducta, a la situación de conflicto (Nueva York, 1966; Inglaterra, 1969; Italia, 1970; Francia, 1975 y Alemania, 1975).

1.3. ANTECEDENTES DE LA VALORACIÓN SOCIAL, JURÍDICA Y RELIGIOSA

Resulta extremadamente difícil tomar posición en materia de divorcio sin que sobre ella influyan diversos preconceptos e incidan experiencias individuales o familiares.

1.3.1. Valoración Social

Dos premisas deben establecerse inicialmente:³⁹

³⁹ MENDEZ COSTA, María Josefa - LORENZO DE FERRANDO, María Rosa - CADOCHÉ DE AZVALINSKY, Sara - D'ANTONIO, Daniel Hugo - FERRER, Francisco A. M.: "Derecho de Familia", Tomo I, RUBINZAL Y CULZONI S. C. C. EDITORES, Santa Fe - Argentina, 1998., Pág. 543.

Ningún país puede sostener que la regulación justa de su ordenamiento puede sustentarse en uniones conyugales inestables o fácilmente disolubles.

Por otro lado, ni el más acérrimo antidivorcista dejará de reconocer que existen situaciones en las que es necesaria y hasta imprescindible la separación matrimonial.

Estos dos presupuestos nos indican que la legislación sobre divorcio debe contener los elementos indispensables para que el matrimonio sea efectivamente estable, respondiendo a la comunidad de vida que lo caracteriza y a su condición de único ámbito propicio para la formación personal de sus descendientes.

1.3.2. Valoración Jurídica

Igualmente, la ley debe admitir la separación personal de los esposos cuando causas graves la tornen imperiosa, poniendo los medios para posibilitar la reconciliación.

Ello nos señala, que no se da eficaz respuesta a los fines del matrimonio cuando la legislación admite la posibilidad de disolución y el establecimiento de nuevas uniones que presentarán, a su vez, el mismo germen de inestabilidad. El divorcio vincular incide desde el origen mismo del matrimonio, privándolo del sustento esencial para el establecimiento de una comunidad de vida total al tenerse presente, en forma consciente o inconsciente, la posibilidad de extinguir el vínculo que une a los esposos.

Pero esta posición legislativa debe acompañarse de una política familiar, que muestre con claridad los deberes que se asumen con el matrimonio, que prepare para la vida matrimonial y que arbitre medios de superación de los conflictos conyugales, poniendo al alcance de la población organismos idóneos a tales fines.

1.3.3. Valoración Religiosa

En lo que respecta a la adopción de posiciones en materia religiosa, para la Iglesia Católica la condición sacramental del matrimonio conlleva otorgarle el carácter de indisoluble, doctrina reafirmada a partir del Concilio de Trento.

Para los protestantes no existe una prohibición legal al divorcio sino imperativos de orden moral, mientras que la Iglesia Anglicana prohíbe el divorcio vincular, aun cuando una interpretación lo admite en casos de adulterio o abandono.

La Iglesia Ortodoxa Griega permite el divorcio en diversos supuestos, partiendo de la idea de que constituye un mal necesario. La Iglesia Ortodoxa Rusa admitió la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio en supuestos de gravedad.

CAPITULO II

2. (MARCO TEÓRICO)

2.1. CONCEPCIONES JURÍDICO DOCTRINARIAS SOBRE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.1.1. Definición Jurisdicción

Es la facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitiva adquiere efectos de cosa juzgada, siendo su fin primordial mantener la paz social.

La facultad de administrar justicia de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley. Ninguna otra autoridad puede intervenir ni interferir en la administración de justicia.

La jurisdicción es susceptible de dividirse, “y si se admite su división en varias clases, se debe a la necesidad y conveniencia de diferenciar la materia que constituye su objeto. Obedeciendo a esta misma necesidad, la Jurisdicción Civil que se subdivide en Contenciosa y Voluntaria”.⁴⁰

2.2. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

El tema que se desarrolla en el presente capítulo, es la institución del matrimonio, características y causas de su disolución, extinción o divorcio lo que da lugar al surgimiento de un planteamiento acerca de la ascensión de competencia de los Oficiales

⁴⁰ NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín Derecho Procesal Civil Práctico (El Juicio Ordinario). Editorial EROS. Guatemala, C.A. 1970. Pág. 135

de Registro Civico en cuanto a declarar una desvinculación matrimonial. Se analizan los criterios doctrinales y los conceptos que explican y describen las características de la disolución matrimonial, que ya existen en la realidad jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, se analizara en la legislación nacional, la ruptura del proyecto de vida en común y por mutuo acuerdo, como causal válida para proceder a una desvinculación matrimonial.

2.3. EL MATRIMONIO

“La palabra matrimonio deriva etimológicamente de los vocablos latinos *matris* (madre) y *muniuní* (gravamen o cuidado), expresan de manera ambigua que la carga la lleva la madre o así también el cuidado para con la madre. De esta manera implica la protección del marido y de la sociedad para con la madre”.⁴¹

2.3.1. Definición

“El matrimonio es una institución social, de orden público, que crea un vínculo conyugal entre sus contrayentes, es reconocido en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial y establece entre los conyugues una serie de derechos y obligaciones que son fijados por el derecho.”⁴²

2.3.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

a) Para la Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato.

Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas o costumbres religiosas.

b) Para la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial.

⁴¹ QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María. “Diccionario Especializado en Familia y Género”: Buenos Aires – Argentina: Hvmánitas. 2007.

⁴² CABANELLAS, Guillermo. 1996. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.

c) Para la Teoría Institucional el matrimonio es una institución.

“El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares de los pretendientes quienes se adhieren a través de un acto jurídico formalizando ante una autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consienten en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial”.⁴³

Desde este punto de vista, surge:

- a. *El matrimonio-status.* El primero dice que el matrimonio es un estado que se debe proteger para garantizar las relaciones familiares derivadas de ese estado.
- b. *El matrimonio- acto.* El segundo dice que el matrimonio es un acto del cual derivan obligaciones, deberes (por ejemplo la fidelidad) y derechos de carácter familiar.

2.3.3. Clases de matrimonio⁴⁴

- a. *Matrimonio religioso.* Desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en febrero de 2009, la figura del matrimonio religioso no se encuentra enmarcado como una de las formas de constitución, y más bien En el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado el miércoles 26 de Noviembre de 2014 por el presidente Evo Morales, se suprime la figura del matrimonio religioso. En el anterior Código de Familia, promulgado en abril de 1988, en su Artículo 42, figura el “matrimonio religioso” y se establece que es independiente a la unión civil y que puede celebrarse libremente según las creencias de los contrayentes, aunque se

⁴³ ENGELS, Federico. “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”. Oruro – Bolivia: Latinas Editores. 1999.

⁴⁴ RAMOS PAZOS, R. “Derecho de familia”. Chile (1998): Jurídica.

reconoce que solo tiene validez legal y efectos jurídicos el “matrimonio civil”. Sin embargo, el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar elimina el término “matrimonio religioso”. El inciso II del Artículo 157 (Celebración), que hace referencia a las formalidades de la celebración (matrimonio civil), señala que la ceremonia podrá articularse a ritos, usos y costumbres, pero no menciona en ningún lugar la costumbre específica del catolicismo, como en la anterior norma.

- b. **Matrimonio civil.** Acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código de las Familias, donde su constitución esta predeterminada por el artículo 147 sus requisitos por los cuales será reconocido para que produzca efectos jurídicos y tenga validez legal.

2.3.4. Fines del matrimonio

Para el “Derecho Canónico los fines primarios son”⁴⁵:

- a. **La procreación y**
- b. **La crianza de los hijos**

Y un fin secundario es el deber reciproco de asistirse mutuamente en todas las necesidades.

Para el Derecho de Familia los fines son:

- a. **Legalización de las relaciones intersexuales. (Esto descarta el Concubinato).**
- b. **Educación de los hijos.**
- c. **Asistencia, comprensión, cooperación y compañía mutuas. La asistencia incluso subsiste luego del divorcio.**

⁴⁵ (OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Bs., As., Argentina,, Heliasta, 24 va, 1997.) Derecho Canónico. Según la definición de Eichmann, citada por L. A. Gardella, en sentido objetivo, “el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones internas y externas de la Iglesia católica, y que aseguran las condiciones de la comunidad de vida cristiana para cumplir los fines de la institución”

2.4. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

“El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión”.⁴⁶

La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos.

2.4.1. Causas de disolución o extinción del matrimonio

En la doctrina, se conocen tres causas concretas de terminación o extinción del vínculo jurídico matrimonial, ellas son:

- a) *La disolución natural, que consiste en la muerte de uno de los cónyuges o de ambos y;*
- b) *La ausencia prolongada de uno de los cónyuges y;*
- c) *La disolución legal o por el divorcio.*

En nuestra economía jurídica, el matrimonio, que incluye también a la unión libre o de hecho, se disuelve o se extingue por dos causas:

- 1. *Por la muerte real o fisiológica, y la presunción de fallecimiento de uno de los cónyuges o de ambos;*

⁴⁶ MORALES G., Carlos. Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas. Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia. (2007).

2. Por la sentencia ejecutoriada de divorcio.

O como estipula el “Artículo 204 del Código de las Familias”⁴⁷, el matrimonio y la unión libre se extingue por:

- a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge;**
- b) Por el divorcio o desvinculación.**

La muerte de uno de los cónyuges o ambos a la vez pone punto final a la relación jurídica surgida por el acto del matrimonio, es decir, que la muerte tiene el efecto de disolver el matrimonio (por extensión la unión libre), porque esta determina de manera inevitable el fin de la persona física. “Por lo que apunta el Código de las Familias, la muerte puede ser real o fisiológica, o por fallecimiento presunto de uno o de ambos cónyuges, declarada mediante sentencia judicial, cumplidos los trámites procesales que especifican los Artículos 39 al 43 del Código Civil y 694 y siguientes de su procedimiento”⁴⁸.

El efecto inmediato del fallecimiento de cualesquiera de los cónyuges, provoca la disolución de pleno derecho (de ipso iure) del vínculo matrimonial o la unión libre o de hecho que los une, dando lugar al surgimiento de una serie de efectos jurídicos, como el derecho de suceder por el cónyuge sobreviviente, la libertad de estado para contraer nuevo matrimonio o unión libre, el reconocimiento de embarazo para la viuda, el ejercicio de la patria potestad del cónyuge supérstite respecto de los hijos en estado de minoridad, la terminación de la sociedad económica conyugal y otros.

2.4.2. El divorcio y la desvinculación

La palabra divorcio, deriva de su similar latina “divortium”, que a su vez viene del verbo “divertere”, significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.

⁴⁷ Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No 603.”

⁴⁸ Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia “Decreto Ley N° 12760 de 06 agosto de 1975”.

2.4.3. Definición del divorcio

Nuestro Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, nosotros, basándonos en la doctrina, podemos afirmar que: “divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”.⁴⁹

2.4.4. Criterios doctrinales sobre la disolución matrimonial

En la doctrina se han vertido diferentes opiniones tratando de explicar la disolución matrimonial por el divorcio, entre esas nos permitimos referir las siguientes:

Colint y Capitant, manifiestan que: “El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por la ley”.⁵⁰

Para Marcel Planiol: “El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido”.⁵¹ La legislación española, en forma similar a nuestra normativa familiar, en su Artículo 85 establece que el matrimonio se disuelve por el fallecimiento real o presunto y por el divorcio.

Su connotado crítico Xavier CT Callaghan Muñoz afirma que el “divorcio es la extinción total de los efectos de un matrimonio (disolución) válido y eficaz, por causas posteriores a su perfección”. Para otros, se denomina divorcio a la institución legal que permite la disolución vincular del matrimonio en vida de ambos cónyuges.

⁴⁹ PAZ E., Félix C. Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia. (2010)

⁵⁰ MOTTE, Olivier J. "Henri Capitant". In Michael Stolleis (ed.). Juristen: (in German) (2nd ed.). München: Beck. (2001). p. 117

⁵¹ G. Ripert ; “Tratado elemental de derecho civil: introducción, familia, matrimonio” Tr. de la 12 ed. en francés.

2.5. CLASES DE DIVORCIOS⁵²

2.5.1. Divorcio absoluto

Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada, pronunciada dentro de un proceso de divorcio; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre los cónyuges y la sociedad económica patrimonial que fue constituida.

2.5.2. Divorcio relativo

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente.

2.5.3. Divorcio de mutuo consentimiento

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión.

⁵² MORALES G., Carlos. Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas. Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia. (2007)

2.5.4. Divorcio remedio

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica».

2.5.5. Divorcio sanción

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones recíprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común.

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el

daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Artículos 143, 144 Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Artículo 143, Parágrafo 3 del mismo Código.

2.5.6. Divorcio mixto

En nuestra práctica judicial era posible hablar de una situación mixta el divorcio remedio y sanción que tiene mucha afinidad con los casos señalados en los subtítulos anteriores.

2.6.DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Permite el divorcio sin necesidad de separación previa, elimina las causas de las separaciones matrimoniales y modifica el pago de las obligaciones y de bienes a favor de los hijos.⁵³

Por ejemplo en el caso de la legislación Mexicana establece:

*El divorcio voluntario administrativo, se establecen ciertos requisitos, que se encuentran establecidos en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, como lo son: que los cónyuges hayan cumplido un año o más de la celebración del matrimonio, que tengan ambos la voluntad de divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal, en caso de que se hubiesen casado bajo ese régimen, que la cónyuge no esté embarazada, en caso de que tengan hijos que éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos.*⁵⁴

⁵³ Sánchez Castrillo, Gloria: Divorcio exprés y nuevos matrimonios, Revista LEX NOVA, Julio Septiembre de 2005.

⁵⁴ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 1990. 32 – 33.

2.6.1. Ausencia de causales de divorcio

El ejercicio del derecho a no continuar casado no puede hacerse depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna.

Si hasta ahora el que quería divorciarse debía alegar los motivos en su demanda, fueran o no ciertos, con el Divorcio expreso desaparecen los listados de causas de separación y divorcio. Con ello se amplía el ámbito de ejercicio de la libertad de los cónyuges a la hora de solicitar la disolución de su relación matrimonial. Basta con que uno no desee continuar con el matrimonio para que pueda demandar el divorcio Expreso sin que el demandado pueda oponerse por motivos materiales y sin que el Juez pueda rechazarlo, salvo por causas personales.

2.6.2. Celeridad procesal y Casos de suspensión del divorcio administrativo

Agiliza el proceso de disolución y alivia así la carga de trabajo y protocolo que el demandante atraviesa por la burocracia de los tribunales derivada de la situación actual, que, en muchos casos conllevaba un doble procedimiento, que con la nueva regulación del divorcio administrativo no será necesaria las causales previas para solicitar el divorcio.

La reducción de plazos respecto a un divorcio regular es evidente; hasta ahora, al presentar dos demandas (una de separación y otra de divorcio) los trámites se prolongaban incluso en los casos de mutuo acuerdo, donde el divorcio no se podía lograr antes de un plazo mínimo de un año

Esta nueva regulación no sólo reduce el coste económico del proceso, sino que conseguirá aumentar la celeridad y reducir la tensión que inevitablemente se produce en estos casos.

Quien quiera divorciarse podrá hacerlo una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, salvo que el interés de los hijos o del cónyuge demandante justifique la suspensión o disolución del vínculo matrimonial, ya que la familia es el núcleo primario de la sociedad. Donde el interés de la educación, alimentación y manutención de los hijos es considerado en forma primaria.

2.7. CLASES DE DIVORCIO Y DESVINCULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL A PARTIR DE LA LEY 603

De acuerdo con la nueva legislación en materia familiar, el “Código de las Familias y del Proceso Familiar”⁵⁵, en su Artículo 205, señala que existen dos clases de divorcios o desvinculaciones, que comprende tanto a la relación matrimonial como a las relaciones libres o de hecho, en ese entendido, señala taxativamente que: El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. De esta normativa deducimos que en Bolivia existen los divorcios por ruptura del proyecto de vida en común y, por acuerdo mutuo. Luego, se advierte también la existencia de los tipos de procesos que se sustancian en tribunales judiciales y, en la vía notarial o administrativa.

La reflexión y el análisis sobre la desvinculación matrimonial tiene sustento sobre la ruptura del proyecto de vida en común, fundamento que motiva la realización del presente trabajo de tesis, planteando que si la legislación nacional de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, admite la desvinculación mediante la manifestación voluntaria, en vía administrativa notarial, mediante elaboración de un testimonio que de fe de la voluntad de las personas que quieren desvincularse matrimonialmente, la sugerencia que viene implícita con la propuesta señala que también este acto podría ser realizado por el Oficial de Registro Civil como fedatario del Estado, el cual dentro de la ley del registro civil en artículo 23 refiere lo siguiente:

*“Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fe pública, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.”*⁵⁶

⁵⁵ Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No 603, art. 205”.

⁵⁶ Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Decreto Supremo N° 24247, 7 de marzo de 1999”, VIGENTE.

Donde el mismo también elaboraría una partida de registro de desvinculación matrimonial, la cual estaría predispuesta bajo los parámetros de ser un instrumento público el cual presenciaria y daría fe a la manifestación de la voluntad de las personas que quieren realizar la desvinculación dentro de los márgenes que indica la norma.

2.7.1. Divorcio o desvinculación judicial

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar “Código de las Familias y del Proceso Familiar” (Artículo 207), cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

2.7.2. Formas de divorcio judicial

- a) Divorcio por ruptura del proyecto de vida. Esto supone la existencia de divergencias e incompatibilidades que afectan el desarrollo normal de las relaciones personales cotidianas en la vida conyugal.
- b) Divorcio por acuerdo de partes o de mutuo consentimiento. Esto supone que ambos esposos son los que en consenso prefieren la extinción o disolución del vínculo jurídico conyugal o de convivencia que los une, basada únicamente en la autonomía de la voluntad, sin interesar los motivos o razones que los indujeron a tomar la decisión desvinculatoria.
- c) Por voluntad de una de ellas, o por decisión unilateral. Esto supone que cualquiera de los esposos puede adoptar la decisión de poner fin a su relación

conyugal; las razones pueden ser diversas, lo que prima aquí es la voluntad del esposo que ya no desea continuar con la vida conyugal. Debe comprenderse que la relación matrimonial o la unión libre, solo prospera cuando los esposos mantienen la voluntad y la decisión de permanecer unidos en base de los elementos subjetivos desentendimiento, la comprensión, fidelidad, respeto, la reciprocidad y las consideraciones necesarias, lo mismo que el cumplimiento de los deberes personales, económicos, morales, etc. Cuando desaparecen estos elementos, la vida conyugal se torna insegura, sin expectativa ni perspectiva de prosperidad; es en esa situación, la vida conyugal suele tornarse insostenible e insoportable, lo que justifica naturalmente la desvinculación a sola voluntad del cónyuge que sufre la frustración o el desencanto.

2.7.3. Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar

Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria.

2.8. LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN

En el ámbito del Derecho Procesal, la acción está concebida como “La facultad o poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acudir ante el órgano jurisdiccional pidiendo el reconocimiento de un derecho o de una pretensión jurídica”⁵⁷, adaptado el concepto al Derecho de Familia, podemos decir que: “la acción del divorcio o la desvinculación, es la facultad o el poder jurídico que tiene cualesquiera de los cónyuges

⁵⁷ ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires, Argentina. 1963.

de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar la disolución de su vínculo conyugal, fundada en alguna de las facultades prescritas en la ley”.⁵⁸

En ese contexto, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda ante el Juez Público de Familia desde febrero de 2016, en la vía del proceso extraordinario al amparo de las previsiones de los Artículos 206, 207, 210, 434 y siguientes del “Código de las Familias y del Proceso Familiar”⁵⁹

De este modo, procederá el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro (bienes muebles o inmuebles), y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En otra situación, puede plantearse la acción del divorcio judicial o la desvinculación por la o el cónyuge por ambos, por sí o por medio de presentación legal con poder especial.

2.8.1. Caracteres de la acción de divorcio

La acción del divorcio a diferencia de las otras que rige el Código de Familia, el Código de Procedimiento Civil y otras similares, reconoce caracteres muy propios.

2.8.1.1. Es personalísima

El matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (*intuitu personae*), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges, quienes pueden ejercer la acción desvinculatoria por sí o mediante mandatario con poder especial.

Por eso es que los padres no pueden demandar el divorcio de sus hijos si la nuera o el yerno les resulta antipático o no les llega a agradar, ni continuar el proceso por los herederos si un esposo ha fallecido; según la orientación doctrinal de nuestra legislación,

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 156.

⁵⁹ Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, Ley No 603, Art. 206, 207, 210, 434.

los herederos no pueden proseguir con la tramitación de la acción del divorcio a la muerte de cualquiera de los cónyuges como sucede en otras legislaciones; esa posibilidad (por ahora), sólo procede en las acciones de anulabilidad del matrimonio, según facultades concedidas por los artículos 83 y 90 del Código de Familia de 1972.

2.8.1.2. Debe fundarse en una o varias causales señaladas en la ley

De hecho, en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción, dependiendo las circunstancias que frustran el proyecto común de vida conyugal.

2.8.1.3. Incompatibilidad para fundar demandas en facultades excluyentes

En la praxis judicial, puede acontecer que muchos profesionales abogados invoquen erróneamente las facultades contenidas en artículo (205), las que por su naturaleza jurídica resultan contradictorias, inviabilizando la acción.

Ello tiene su explicación lógica, porque las facultades establecidas en el artículo 205 para la desvinculación por la vía judicial se basan en hechos que representan gravedad en las relaciones conyugales, que tornan difíciles e insostenibles la vida en común debido a ciertas actitudes de orden moral, malos tratamientos, agravios o injurias graves, o incumplimiento malicioso de los deberes matrimoniales en los que incurren los cónyuges que ocasiona la ruptura del proyecto de vida en común, o por acuerdo de partes o, por la sola voluntad de una de ellas, o sea, los cónyuges.

2.8.1.4. No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio

El derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial cuando considera que la vida en común se hace insoportable, insostenible, ni poder establecer esa condición a momento de constituir el matrimonio, o durante la vida conyugal, bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

2.8.1.5. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación

La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial que conoce de la acción desvinculatoria, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

2.8.1.6. Ejercicio de nueva acción de divorcio

En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

2.9. LA JURISDICCIÓN

“Es la facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitiva adquiere efectos de cosa juzgada, siendo su fin primordial mantener la paz social”.⁶⁰

La jurisdicción es susceptible de dividirse, "y si se admite su división en varias clases, se debe a la necesidad y conveniencia de diferenciar la materia que constituye su objeto. Obedeciendo a esta misma necesidad, la Jurisdicción Civil que se subdivide en Contenciosa y Voluntaria".⁶¹

2.9.1. La Función Jurisdiccional

Es un acto de juicio determinado por el derecho de las partes en el proceso, con el objeto de dirimir sus diferencias o controversias. Razón eficiente de la función jurisdiccional es precisamente, la declaración que resuelve la controversia y que genera la Cosa Juzgada, proporcionando a las partes la seguridad buscada.

⁶⁰ NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. Derecho Procesal Civil, Pág. 135.

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 136.

“La doctrina procesal define que la Función Jurisdiccional, expresada en los órganos jurisdiccionales, tiene la finalidad de tutelar los derechos y declararlos una vez ha concluido el proceso”.⁶² Destacan para explicarla, las siguientes teorías:

a) Tutela del derecho de los particulares:

Expresa que la jurisdicción es la actividad con la que el Estado tutela el derecho subjetivo violado o amenazado. Sin embargo, no siempre la jurisdicción coincide con esta doctrina, porque puede darse el caso de la demanda hecha ante el órgano jurisdiccional en la que la parte activa no se encuentre en posesión de un derecho o que no exista norma que ampare su pretensión. La facultad de acudir al órgano jurisdiccional es independiente de la existencia de un derecho violado o amenazado.

Actuación de la ley:

Considera que la jurisdicción es la sustitución de la actividad individual por actividad de los órganos públicos, ya sea para afirmar la existencia de la voluntad legal o ya para ejecutarla ulteriormente. El objeto de la jurisdicción es principalmente la actuación de la ley, sirviendo en segundo término a quien tenga la razón. La actuación del Derecho, en consecuencia, no es función exclusiva de la jurisdicción, toda vez que el particular puede poner a actuar a la ley voluntariamente sin necesidad de la actuación jurisdiccional y, también puede poner a actuar al Derecho. El Estado puede sustituir la voluntad de los particulares, sin configurar jurisdicción, tal como sucede cuando el Derecho actúa administrativamente.

b) Complemento de la legislación en la realización de intereses jurídicos:

El objeto de la jurisdicción es una actividad complementaria al Estado y a los particulares sobre ciertos intereses jurídicos que merecen la atención del legislador. El Estado legisla sobre materias que tienen que protegerse, sin embargo, la emisión de una norma jurídica no es suficiente para garantizar los intereses en pugna. El Estado debe proveerse de los instrumentos necesarios que aseguren la efectividad de la norma

⁶² OSSORIO y FLORIT, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales”. Pág. 409.

jurídica cuando esta no es acatada voluntariamente por los particulares. La eficacia se alcanza mediante la coercibilidad del Derecho, proporcionando tutela jurisdiccional y seguridad a las personas y al orden social.

c) Interés colectivo en la Resolución de las controversias:

Expresa que cuando el mandato jurídico no es suficiente para resolver una controversia, el juez interviene para declarar el Derecho y para imponer su mandato complementario. La justa composición del litigio constituye un interés colectivo superior al de las partes, por lo que la declaración del juez se manifiesta, principalmente, en el derecho penal y administrativo, en los cuales las resoluciones son obligatorias para las partes, aun contra sus voluntades.

d) Sustitución estatal de la justicia privada:

Considera que la jurisdicción es la potestad concedida por el Estado a determinados órganos para que resuelvan las cuestiones litigiosas sometidas a su conocimiento, las que han de cumplirse. Ello debido a que se prohíbe a las personas hacerse justicia por propia mano, asumiendo el Estado la facultad de administrar justicia. La jurisdicción se establece como certidumbre de un derecho considerado incierto.

2.9.2. Clases de Jurisdicción.

a) Acumulativa:

Es aquella que faculta al juez a conocer a prevención de hechos que no son de su competencia, pero por circunstancias de urgencia y necesidad debe conocer, pero debe dar noticia y trasladar a quien si tiene la competencia para conocerlos.

b) Contenciosa:

Es aquella en la que sí existe controversia o conflicto de intereses entre partes; Y por esa misma causa que se presentan al tribunal para resolverla, dada su relevancia jurídica. (La Jurisdicción Civil se subdivide en Contenciosa y Voluntaria)

c) Voluntaria:

Es aquella en la que no existe controversia o conflicto de interese entre partes; Estas acuden voluntariamente ante una autoridad competente a resolver una pretensión.

d) Delegada:

Ocurre cuando un juez por encargo de otro juez, de igual o distinta jerarquía y categoría realiza determinada diligencia o actuación procesales en vista que el juez originario está imposibilitado de llevarlas a cabo por sí mismo. Propia:

La que se da al juez por la Ley, y le especifica cuáles son los asuntos que debe conocer; Este tipo de jurisdicción tiene relevancia con la Competencia.

e) Ordinaria:

La que tiene definida la actividad que debe desarrollar el juez, en las diversas ramas del Derecho, tales como civil, penal, laboral, etc.

De lo anteriormente referido podemos concluir que la función jurisdiccional consiste en la función pública realizada por los Órganos Jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica eventualmente factible de ejecución.

2.10. LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

2.10.1. Generalidades

Históricamente la Jurisdicción Voluntaria (denominación polémica en la doctrina), abarca un contenido muy amplio y cuyo origen data del Derecho Romano, que admitido por España, se trasladó a América.

En la actualidad, dentro de las formalidades del "Divorcio declarado por Mutuo Acuerdo de los Cónyuges" se hace imperativo tener presente las instituciones que sustantivamente se entrelazan en materia del Derecho de familia, y concretamente, la separación y el divorcio, en contraposición al matrimonio y a la unión de hecho, toda vez que son estas las que permiten una mayor comprensión del procedimiento o trámite aplicado a la modificación o disolución del Matrimonio, sea este Judicial, en Jurisdicción Ordinaria, ante Juez competente del domicilio conyugal o Extrajudicial, en Jurisdicción Voluntaria, ante Notario hábil y/o en sede notarial como señala la ley del notariado de 25 de enero de 2014 Ley N° 483, "Ley del Notariado Plurinacional".

2.10.2. Definición de Jurisdicción Voluntaria:

"Es la que ejerce el Juez sin las solemnidades del juicio, por medio de su intervención en un asunto que por su naturaleza o por el estado en que se halla no admite contradicción de parte".⁶³

"Es la que se ejerce INTER VOLENTES, o sea aquella que se debe a la concurrencia voluntaria de parte o se desarrolla entre personas que están de acuerdo o entre quienes no existe contención".⁶⁴

Parafraseando tales definiciones, es la actuación jurídica resultante del consenso volitivo, como oposición al disenso representado por lo litigioso en la Jurisdicción Ordinaria.

De tal manera que en la Jurisdicción Voluntaria no existe contienda ni controversia; Por consiguiente la decisión que se pronuncia en ningún momento debe causar perjuicio a persona conocida.

2.10.3. Jurisdicción Voluntaria (Extrajudicial):

"Lo que tipifica a la Jurisdicción Voluntaria es la ausencia de discusión de partes y la actuación de los Órganos Jurisdiccionales que se concreta a una función certificante de la autenticidad del acto, o a responder a una mayor formalidad, exigida por la ley. Sus procedimientos son esencialmente revocables y modificables por el Juzgador".⁶⁵ Por lo en general hay conformidad de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia se acude a la Jurisdicción Contenciosa. La Jurisdicción Voluntaria concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma, procediendo el Juez con conocimiento meramente informativo.

⁶³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pág. 469.

⁶⁴ NAJERA FARFÁN, Mario Efraín. Derecho Procesal Civil, pág.137.

⁶⁵ ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo II, pág. 435.

"La división de la Jurisdicción Ordinaria civil en contenciosa y voluntaria no contiene, por el contrario, dos términos de clasificación verdaderamente congruentes, puesto que, según el criterio, ya aludido en otras ocasiones, no consideramos a la llamada Jurisdicción Voluntaria como una verdadera actividad jurisdiccional, sino como una actividad administrativa que, por razones de varia índole, se confía a Órganos Judiciales".⁶⁶

“Se caracteriza por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción Ordinaria y/o Contenciosa es por eso su antítesis procesal”.⁶⁷

Desde hace tiempo atrás se ha discutido si el término "Jurisdicción Voluntaria" es el más apropiado para encuadrar los asuntos que conoce los fedatarios del Estado, y que por su propia naturaleza no tienen contención.

⁶⁶ GUASP, Jaime. Comentarios. Tomo I, pág. 470.

⁶⁷ OSSORIO y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág.410.

CAPITULO III

(MARCO JURÍDICO)

3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN TORNO AL DESARROLLO DE LA DESVINCULACIÓN MATRIMONIAL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser su titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.⁶⁸

3.1. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Lo que se ha dado en llamar principio de inmediatez significa que merecen mayor crédito las declaraciones producidas a raíz de los hechos, pero no quiere decir que el juez natural deba estar siempre he ineludiblemente atado a la primera manifestación que haga un testigo so pretexto del aludido principio, ya que puede ocurrir lo contrario cuando los elementos de prueba existentes en el sumario, debidamente relacionados entre sí, lo permitan desde un punto de vista lógico y jurídico.

⁶⁸ FERRAJOLI, Luigi. “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”. Madrid – España 2009: Trotta.

El principio de inmediatez en la declaración de los sujetos que intervienen en los procesos supone por lo general un análisis de la vigencia que puede cobrar a nivel de testigos, peritos víctimas, ofendidos e incluso el propio procesado; por tal motivo los tribunales traducen sus declaraciones en el "merecimiento de mayor crédito a las declaraciones producidas a raíz de los hechos".

Por otra parte, debemos dejar claro que dicho principio en materia de declaraciones difiere del principio de inmediación, el cual guarda grandes deficiencias en su contenido, alcance y significado.

El principio de inmediación hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material.

El aspecto formal se refiere a la aspiración de que el juzgador se relacione lo más directamente con los medios de prueba, precisando de ser posible la práctica de los mismos, y el aspecto objetivo tiende a que el juzgador de preferencia para formar su convicción a aquellos medios de prueba en más directa relación con el hecho, circunstancia o conducta a probar.

La inmediatez guarda importancia siempre y cuando éstas no sean desvirtuadas por otros medios de prueba aportados en un proceso, pues para el caso de que así sea resulta inconcuso que no debe cobrar vigencia y entonces debe estarse al razonamiento lógico que en conjunto se realice de los medios probatorios aportados en el proceso.

Lo cual ocurre también en procesos de distintas materias, ya sea civil, coactivo, familia, laboral, etc. Donde dentro del proceso no se puede probar, sin embargo el hecho ocurrió.

3.2. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO

Para poder acceder al proceso de divorcio, se debe invocar a una de las causales, en tal sentido de no ser probada la causal que se invocó la demanda queda improbadada, por consiguiente el proceso de divorcio no surte el efecto requerido que es la disolución del vínculo matrimonial.

El principio de inmediatez, entendido como el requisito de solicitar tutela en forma pronta, oportuna y sin dilaciones innecesarias. Es evidente en estos casos, ya que si bien la vida conyugal es intolerable, causa de ello uno de los cónyuges decide huir del seno del hogar, o en su defecto sale del país sin posibilidad de retorno, donde toda persona tiene derecho a rehacer su vida conyugal, no lo logra de forma legal, esto debido a que en materia procesal se debe establecer la relación procesal correspondiente para poder dar curso al proceso y en el caso particular a nuestro momento de planteamiento de la tesis se debe tomar en cuenta que el estado concibe dos sujetos o actores como fedatarios del estado que dan fe y son representantes del mismo en actos jurídicos en los cuales la voluntad expresada se hace ley entre las partes estos sujetos son el oficial de registro civil y el notario de fe pública, este último dentro de la normativa notarial esta investido de la capacidad de poder realizar y posibilitar las desvinculaciones matrimoniales por la vía voluntaria y bajo requisitos intrínsecos que señala la ley.

El contenido de nuestra propuesta dentro del trabajo de tesis consiste en poder realizar la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil, para que los mismos puedan realizar el registro de la voluntad manifiesta de la desvinculación matrimonial bajo los mismos parámetros establecidos para la desvinculación notarial señalado en el nuevo código de las familias y del proceso familiar.

Por otra parte, si bien los cónyuges se encuentran ya separados, por motivo de la destrucción del proyecto de vida en común, como único requisito establecido dentro de la normativa, para proseguir con sus vidas. A este respecto, por ejemplo en muchos tramites cuando su estado civil es casado, este será causa de no poder realizar un nuevo proyecto de vida, o simplemente se dará paso a una figura antijurídica como el adultero para seguir viviendo.

Y en el ejercicio de los derechos individuales cuando la comunidad matrimonial ya no cuenta con proyecto de vida en común, es conveniente darle inmediatez al procesamiento de la desvinculación matrimonial en la jurisdicción voluntaria administrativa a personas como el notario y el oficial de registro civil, para que el trámite de la desvinculación sea más oportuna, menos onerosa como una medida saludable de los derechos de las personas, para afrontar una realidad innegable.

3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 13

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.*

La interpretación siempre velará que se proteja al ser humano con las normas más favorables y conforme a tratados de derechos humanos (Artículo 256, parágrafo II). Es también en relación a la progresividad de los derechos y en la pretensión a futuro, continuidad de los mismos que se permite la interpretación conforme a toda aquella normativa que llegue a beneficiar a los derechos de los seres vivos. De esta manera se abre a todos aquellos derechos y deberes que el Bloque de Constitucionalidad proteja (Artículo 410).

3.4. LEY DEL REGISTRO CIVIL, LEY S/N DE 26/11/1898, DE 26 NOVIEMBRE, 1898.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 1º.-

Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se establecerá las oficinas del Registro del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 2º.-

En las capitales de Departamento, de provincia y de sección, las oficinas de Registro, correrán a cargo de los notarios públicos en actual ejercicio, debiendo nombrar funcionarios especiales para las oficinas de cada parroquia, asistidos de un secretario, quien reemplazará al oficial de Registro en caso de impedimento legítimo.

Estos funcionarios especiales y sus secretarios, serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna de los Prefectos, y estarán sujetos a dichas autoridades y al ministerio fiscal. Sus funciones durarán por el período de seis años y no podrán en el ser destituidos, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspensos a no ser en los casos determinados por las leyes.

Se autoriza al Ejecutivo para organizar las oficinas según la población de cada lugar, en armonía con las disposiciones del servicio de notarios.

ARTÍCULO 3º.-

Los empleados del Registro, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.-

Los Registradores en general, gozarán por sus servicios el sueldo de Bs. 30.- mensuales, sin opción a percibir derechos arancelarios de inscripción. Los secretarios recibirán el importe equivalente a la mitad del sueldo antes asignado. En el presupuesto nacional se votará la partida correspondiente para este servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS LIBROS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6º.-

El Registro del estado civil, se dividirá en tres secciones: una de los nacimientos, otra de los matrimonios; y otra, de las defunciones; será llevado por duplicado en tres libros, uno para cada sección. Estos libros serán de papel común, proporcionados por el Estado.

ARTÍCULO 7º.-

Los libros llevarán en sus primeras páginas el texto impreso de la presente ley y sus hojas serán numeradas y firmadas por el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción, debiendo estos certificar en la última hoja el número que de ellos tuviese cada libro.

ARTÍCULO 8º.-

Al fin de cada libro, se agregará un índice alfabético de todas las partidas que contenga, tomando al efecto para la inscripción, la primera letra del apellido inscrito, y en los matrimonios, de los ambos cónyuges separadamente.

ARTÍCULO 9º.-

El último día del año, se cerrarán los libros del Registro, certificándose al fin de ellos por el jefe de la oficina y el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción, el número de partidas que cada uno contenga, y se archivará un ejemplar en la oficina. Uno de los ejemplares de cada libro de los que debe llevar el Registrador de la oficina central se remitirá al Consejo Departamental.

ARTÍCULO 10º.-

Si se perdiese o destruyese alguno de los libros del Registro, se sacará inmediatamente una copia del que exista, en otro que reúna las mismas formalidades exigidas en el artículo 6, debiendo certificar su exactitud los encargados de su custodia.

ARTÍCULO 11º.-

Los jefes de las oficinas centrales y seccionales, son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su cuidado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PARTIDAS DEL REGISTRO EN GENERAL

ARTÍCULO 12°.-

Las partidas del Registro, se pondrán en el libro correspondiente, una después de otra en orden de número, sin dejar blanco entre ellas, y deberán expresar la fecha en que extiendan, el nombre, edad, estado y domicilio de cuantas personas en ellas tomen parte.

ARTÍCULO 13°.-

Toda partida deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro, y será sellada en ambos con el sello de la oficina y firmada por el jefe de ella o su reemplazante, los interesados y dos testigos mayores de edad y vecinos del distrito, expresándose la causa que impida firmar a estos o aquellos. Los testigos tendrán las condiciones exigidas por la ley del notariado.

ARTÍCULO 14°.-

Las notas marginales serán igualmente selladas y firmadas por el jefe de la oficina en ambos ejemplares del Registro, y por los interesados y testigos, si ellas no fuesen de simple referencia.

ARTÍCULO 15°.-

Cuando en el margen de una no hubiese suficiente espacio, para hacer la anotación requerida, se continuará ella al pie de la última partida, poniéndose la referencia correspondiente en uno y otro lugar.

ARTÍCULO 16°.-

En las partidas de Registro y notas marginales, no podrán usarse de abreviaturas ni guarismos aun en las fechas, ni hacerse raspaduras, debiendo las enmiendas o palabras entrerrengionadas, salvarse al fin de la misma partida antes de firmarse.

ARTÍCULO 17°.-

Toda partida deberá ser leída a los interesados y testigos, antes de firmarse, y aun mostrada si lo solicitasen, expresándose al final de ella haberse llenado esta formalidad.

ARTICULO 18°.-

No podrán expresarse en las partidas ni por vía de nota, ni en otra forma, nada que sea impertinente, o no deba ser declarado con arreglo a esta ley.

ARTÍCULO 19°.-

Las escrituras de poderes y demás documentos, que se presenten para la inscripción de las partidas del Registro, deberán firmarse por el que las exhiba, así como por el jefe de la oficina y archivarse bajo el mismo número de la partida a que pertenezca.

ARTÍCULO 20°.-

Cuando haya de suspenderse un asiento en el Registro, se expresará en él, la causa de la suspensión, y para continuarlo se extenderá un nuevo asiento, poniéndose notas marginales de referencia en uno y otro.

ARTÍCULO 21°.-

Firmado un asiento, no podrá ser rectificado o adicionado, sino en virtud de la sentencia del juez competente.

ARTÍCULO 22°.-

No podrá igualmente inscribirse el cambio o adición del nombre o apellido, sin que lo autorice el juez competente, y previa publicación por la prensa, o por carteles en los lugares públicos.

ARTÍCULO 23°.-

Los encargados del Registro, no podrán autorizar las partidas que se refieran a sus personas y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso u otro de impedimento legitimo, la inscripción se hará

por el Registrador que esté hábil; en su defecto por el juez instructor o alcalde parroquial de la jurisdicción.

ARTÍCULO 24°.-

El encargado del Registro está obligado a dar a los interesados dentro de 24 horas desde que se le solicite verbalmente y en todo tiempo copia autorizada en papel común, de los asientos que se encuentran en sus libros, cobrando 20 centavos por foja y debiendo transcribir la partida íntegra con las notas marginales que hubiesen.

ARTÍCULO 25°.-

Los testimonios expedidos en forma por el encargado del Registro, bajo su firma y con el sello de la oficina, hacen fe para probar la edad, el matrimonio y la muerte de las personas desde la promulgación de esta ley, quedando modificado el artículo 179 del Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 26°.-

Ninguna partida de otro Registro que el del estado civil, podrá presentarse en juicio, para probar hechos que hayan debido inscribirse en él, sin que preceda la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 27°.-

Si el jefe de la oficina tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que debe ser inscrito en el Registro, pasado el término en que debe solicitarse la inscripción, procederá a las investigaciones necesarias, únicamente para extender el asiento correspondiente, y denunciará a los infractores ante el ministerio público o los jefes parroquiales y de instrucción en su defecto. La omisión de la inscripción, será penada con multa de uno a cinco bolivianos y el doble, si la emisión es del Registrador.

ARTÍCULO 28°.-

Todo individuo que hubiese presenciado un hecho que debe ser inscrito en el Registro está obligado a comparecer al llamamiento del Registrador.

3.5. BOLIVIA: DECRETO SUPREMO N° 24247, 7 DE MARZO DE 1999

Título I

Disposiciones generales

Capítulo ÚNICO

Naturaleza, organización y objetivos del Registro Civil

Artículo 1°.-

El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales.

Artículo 2°.-

El Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de:

- *UNIVERSALIDAD. Que comprende a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole.*
- *OBLIGATORIEDAD. En cuya virtud toda persona debe registrar los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil.*
- *GRATUIDAD. Conforme al cual el servicio está desprovisto de carga de onerosidad.*
- *PUBLICIDAD. Conforme al cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser de conocimiento general.*

Artículo 3°.-

El Servicio Nacional del registro Civil es administrado por la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, como órganos directivos y por la Dirección Nacional del registro civil, las Direcciones Departamentales del registro Civil y los Oficiales del registro Civil, como órganos operativos.

Título II

De los órganos del Servicio Nacional del Registro Civil

Capítulo I

De los órganos directivos

Artículo 6°.-

Los órganos directivos del Servicio Nacional del Registro Civil, jerárquicamente son:

- *Corte Nacional Electoral, y*
- *Cortes Departamentales Electorales.*

Artículo 7°.-

La Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil.

Artículo 8°.-

Las Cortes Departamentales electorales son los órganos encargados de dirigir y administrar el servicio en el departamento de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por la Corte Nacional Electoral.

Artículo 9°.-

Las facultades y atribuciones tanto de la Corte nacional electoral como de las Cortes Departamentales Electorales están determinadas en razón de la jurisdicción territorial a que se refiere el título III del presente Decreto Supremo Reglamentario.

Título III

De la jurisdicción y competencia

Capítulo I

De los órganos directivos

Artículo 17°.-

La jurisdicción de los órganos del Registro Civil está sujeta a la división política de la República.

La jurisdicción de la Corte Nacional Electoral se extiende a todo el territorio de la República y la de las Cortes Departamentales Electorales a los departamentos que correspondan.

Artículo 18°.-

La competencia es la facultad conferida a los órganos del Registro Civil para conocer y resolver determinados hechos o actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

Capítulo IV

De las atribuciones de la Dirección Nacional del Registro Civil

Artículo 21°.-

Son atribuciones de la Dirección Nacional del Registro Civil:

- *Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos relativos al Registro Civil y las resoluciones de la Corte Nacional Electoral.*
- *Dirigir y supervisar el funcionamiento del Servicio Nacional del Registro Civil en su aspecto técnico - operativo, con sujeción a las directivas de la Corte Nacional Electoral,*
- *Presentar informe anual de actividades, plan de trabajo y requerimientos presupuestarios del Servicio del Registro Civil para su aprobación por la Corte Nacional Electoral,*
- *Coordinar labores con las Direcciones Departamentales del Registro Civil para la formulación de planes y proyectos.*
- *Proponer a la Corte Nacional Electoral proyectos de reglamentos, resoluciones, procedimientos administrativos y programas de actividades para el adecuado funcionamiento del servicio en todo el territorio nacional.*
- *Organizar el Centro de Documentación y Archivo del Registro Civil.*

- *Elaborar y publicar estadísticas anuales sobre nacimientos, matrimonios y defunciones.*

Capítulo VI

De los oficiales del registro civil

Artículo 23°.-

Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fe pública, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo y se ha incluido el concepto de la ruptura del proyecto vida conyugal y se ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales, ampliando la acción del divorcio hacia la disolución de la unión libre.

Entre la forma de cómo se tramita el divorcio o la desvinculación por vía administrativa se ha establecido los requisitos y las condiciones legales a las que deberán sujetarse los esposos que desean finalizar su relación jurídica de carácter conyugal. Al efecto, se ha puesto en consideración en el trabajo de tesis la modificación a la ley del registro civil que ya data de 1898, que de por si necesita una consecuente modificación y actualización a la nueva nomenclatura legislativa de nuestro Estado Plurinacional, donde dentro de las competencias que le otorga el Decreto Supremo 24247 de 1997, el oficial de registro civil tiene facultad de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas. Donde los parámetros planteados están predispuestos dentro de los requisitos intrínsecos y extrínsecos para su tramitación y consecutiva finalización, esto para poder garantizar el derecho que tienen las personas a poder desvincularse de una persona con quien consideran que ya no tienen un proyecto de vida en común y necesitan se declare publico este manifiesto voluntario por una vía que no sea la judicial y más bien se tramite por la vía

administrativa la cual favorecerá y garantizara que esta tramitación cumpla con los principios que la justicia hasta ahora no pudo cumplir como la probidad, celeridad, onerosidad, evitando así la irradiación de otros ilícitos como la bigamia y el adulterio que son realidades innegables.

CAPITULO IV

(MARCO PRÁCTICO)

4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO

4.1.DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE LA MUESTRA.

Se diseñó un muestreo no probabilístico, de acuerdo a las poblaciones estudiadas y para facilitar el acceso a las mismas. En total, se aplicaron 100 entrevistas diferenciando dos grupos poblaciones de acuerdo a la población estudiada:

CUADRO 4

POBLACIÓN	TAMAÑO DE MUESTRA
Personas que se encuentran en situación de desvinculación matrimonial dentro de la jurisdicción de La Paz.	50
Funcionarios judiciales, abogados.	50
Total	100

Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

4.2.INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Se diseñó un cuestionario cerrado específico para que se aplicara de la misma forma a cada grupo poblacional. Donde se abordaron los siguientes temas de acuerdo al grupo estudiado:

CUADRO 5

POBLACIÓN	TEMAS
<p>1.- Personas que se encuentran en situación de desvinculación matrimonial dentro de la jurisdicción de La Paz.</p>	<p>a) Sobre el conocimiento del divorcio de mutuo acuerdo.</p> <p>b) Sobre el tiempo que demora una desvinculación en la actualidad.</p> <p>c) Sobre los factores que influyen dentro de la tramitación de la desvinculación.</p> <p>d) Sobre los efectos que genera cuando esta no es tramitada de forma oportuna y tomando en cuenta el principio de inmediatez.</p> <p>e) Sobre la necesidad implementar nuevos mecanismos para favorecer el interés de las personas que quieran desvincularse matrimonialmente por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva y mucho más accesible económicamente.</p> <p>f) Sobre la prestación de los servicios como Notarios y Oficiales de Registro Civil.</p>
<p>2.- Funcionarios judiciales y profesionales abogados que puedan dar un criterio más exacto en cuanto al conocimiento del tema.</p>	<p>a) Sobre el conocimiento del divorcio de mutuo acuerdo.</p> <p>b) Sobre el tiempo que demora una desvinculación en la actualidad.</p> <p>c) Sobre los factores que influyen dentro de la tramitación de la desvinculación.</p> <p>d) Sobre los efectos que genera cuando esta no es tramitada de forma oportuna y tomando en cuenta el principio de inmediatez.</p> <p>e) Sobre la necesidad implementar nuevos mecanismos para favorecer el interés de las personas que quieran desvincularse matrimonialmente por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva y mucho más accesible económicamente.</p> <p>f) Sobre la prestación de los servicios como Notarios y Oficiales de</p>

POBLACIÓN	TEMAS
	Registro Civil.

Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

4.3. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizó una encuesta, aplicando los instrumentos (cuestionarios cerrados) antes detallados (Ver anexo).

4.4. ÁMBITO POBLACIONAL.

La población objeto de estudio 1) Personas que se encuentran en situación de desvinculación matrimonial dentro de la jurisdicción de La Paz 2) funcionarios judiciales y profesionales abogados que puedan dar un criterio más exacto en cuanto al conocimiento del tema, todo esto realizado dentro de la jurisdicción de la ciudad de La Paz.

4.5. ÁMBITO TEMPORAL.

El trabajo de campo se llevó a cabo durante el mes de noviembre y diciembre de 2015.

4.6. CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS.

Se desarrolló cuatro bases de datos de acuerdo a la población estudiada en el programa estadístico SPSS Data Entry para ventanas. Donde se implementaron:

- Variables numéricas.
- Rangos para cada variable (mínimo valor aceptado y el máximo valor aceptado).
- Reglas de consistencia y validación de cuestionarios.

4.7.FILTRADO DE DATOS DE LOS CUESTIONARIOS.

Una vez realizado el trabajo de campo, en las poblaciones anteriormente mencionadas, se realizó la depuración y codificación de cuestionarios, asignando códigos numéricos a cada una de las alternativas de respuesta contenidas en los cuestionarios.

4.8.COPIA Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS.

Una vez revisados y codificados los cuestionarios, se procedió a la Transcripción de Información en la base de datos diseñada en el programa estadístico SPSS Data Entry, donde se implementaron dos tablas: una para profesionales relacionados al tema de estudio, y otra para las personas que se encuentran dentro de un proceso de desvinculación matrimonial dentro de la vía judicial y extrajudicial.

4.9.OBTENCIÓN DE RESULTADOS.

Una vez efectuada la transcripción de datos, se realizó el procesamiento de la información contenida en la base de datos en el paquete estadístico SPSS, donde los resultados se resumieron en cuadros de frecuencias y gráficos de acuerdo a las poblaciones estudiadas, mismos que se presentan a continuación.

4.10. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.10.1. OBTENCIÓN DE RESULTADOS.

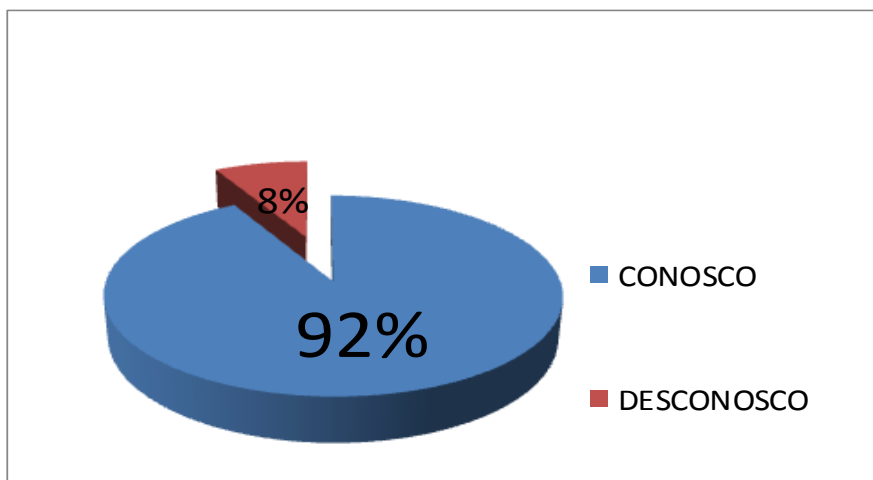
Una vez efectuada la transcripción de datos, se realizó el procesamiento de la información contenida en la base de datos en el paquete estadístico SPSS, donde los resultados se resumieron en frecuencias y gráficos de acuerdo a las poblaciones estudiadas, mismos que se presentan a continuación.

1) ¿Usted conoce en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo?

a. Conozco

b. Desconozco

FIGURA 6



Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

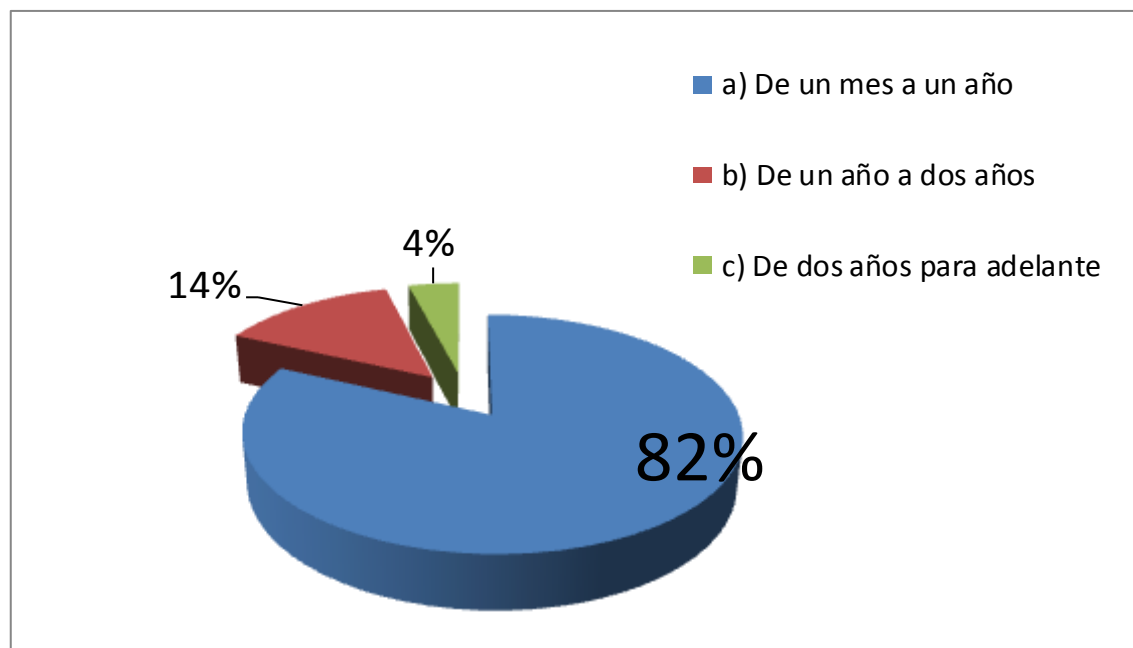
En cuanto a la primera pregunta sobre el conocimiento de la figura del divorcio realizado de mutuo acuerdo, un 92% del total de encuestados, respondieron afirmativamente sobre una base de una población de 100 encuestados, haciendo que el restante 8%, quede relegado dentro de su desconocimiento.

Partiendo del presente resultado de la primera pregunta, podemos definir que el conocimiento sobre el tema del divorcio de manera consensual, es un tema de interés general dentro de la vida de las personas.

2) ¿Usted sabe cuánto dura la tramitación de un divorcio?

- a. De un mes a un año**
- b. De un año a dos años**
- c. De dos años para adelante**

FIGURA 7



Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

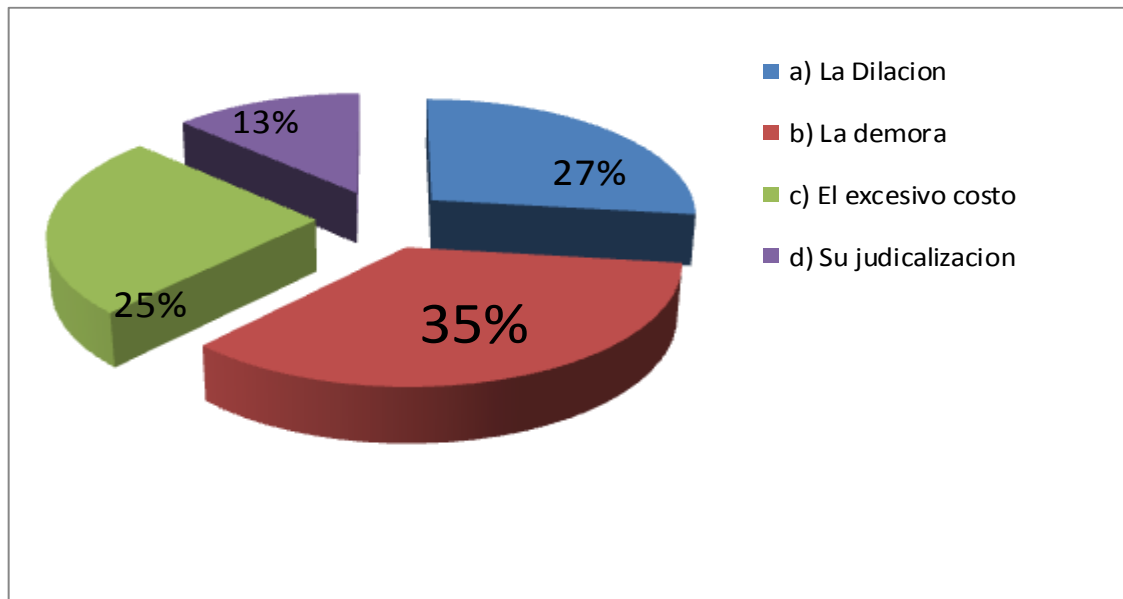
Sobre la duración del trámite del divorcio de manera general las personas consideran en un 82%, que durara de un mes a un año como mínimo quedando un 14% que considera que durara de un año a dos años, y por ultimo un 4% de dos años para adelante.

Desde ese criterio que podemos recoger definiremos que la mayoría considera sumamente moroso la tramitación del divorcio, quedando vulnerado el derecho de las personas a poder realizar una desvinculación matrimonial de manera oportuna, eficaz y con celeridad.

3) ¿Usted cuál de estos factores cree que es el más frecuente en un proceso de divorcio?

- a) La dilación
- b) La demora
- c) El excesivo costo
- d) Su judicializacion

FIGURA 8



Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

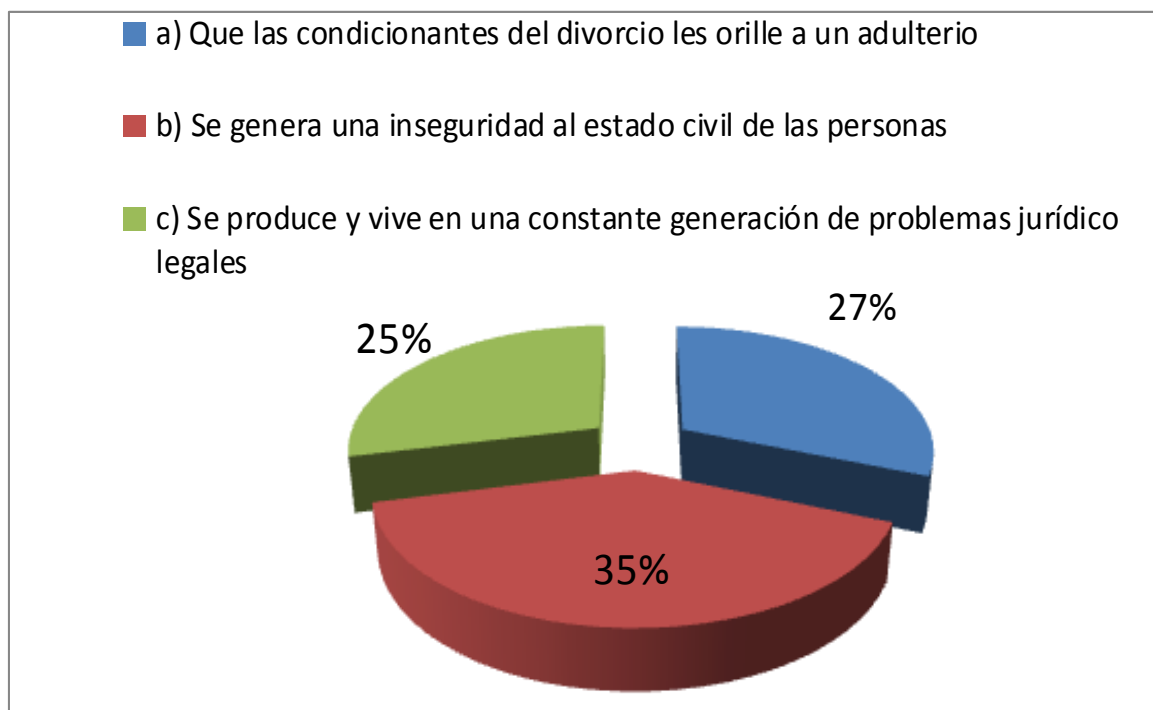
Sobre los factores que inciden dentro del proceso de divorcio, las personas responden en un 35% el primer factor que ellos divisan es la demora, señalando que la dilación con un 27% es el segundo factor que ellas piensan que se encuentra dentro de uno de los factores con más incidencia el excesivo costo 25%, quedando la judicialización con 13%.

De todo lo expuesto podemos señalar que de manera general, las personas encuestadas señalan estos cuatro factores como importantes siendo que solo son alguno de los factores a los cuales se someten las partes cuando tramitan su desvinculación haciendo que el tema de la desvinculación o divorcio sea importante en su tratamiento.

4) ¿Cuál de estos efectos cree usted que es el más típico en la pareja que quiere desvincularse matrimonialmente y no lo logra oportuna y eficazmente?

- a) Que las condicionantes del divorcio les orille a un adulterio
- b) Se genera una inseguridad al estado civil de las personas
- c) Se produce y vive en una constante generación de problemas jurídico legales

FIGURA 9



Fuente: Elaboración propia UMSA/Carrera de Derecho – 2015

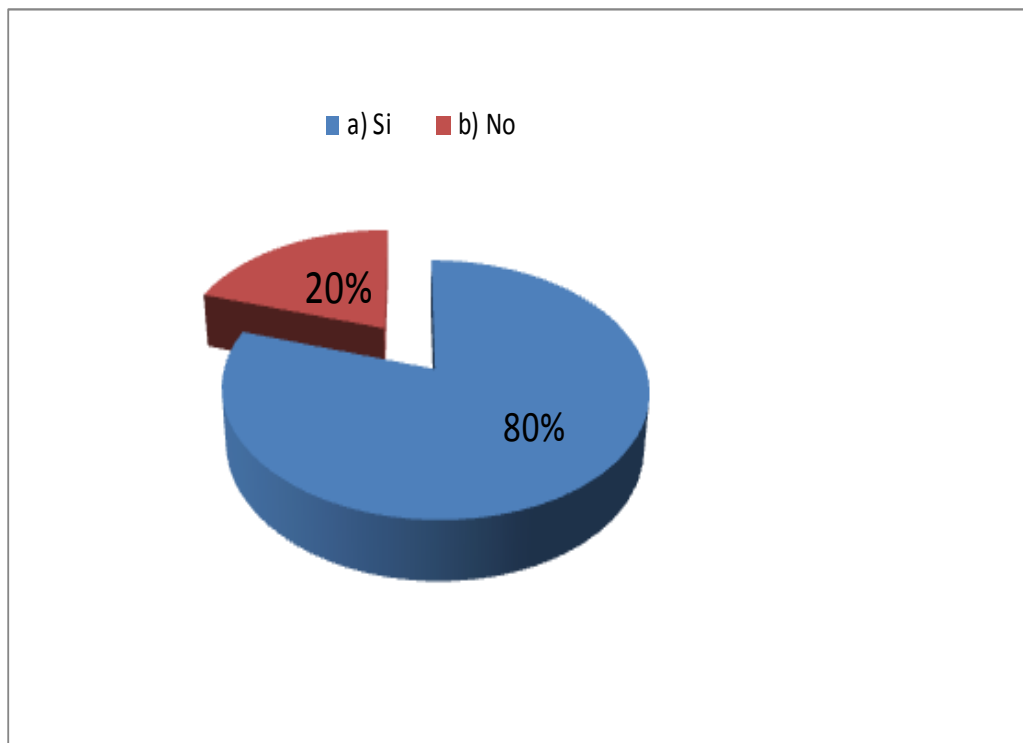
Sobre los efectos que genera la inoportunidad y la falta de eficacia dentro de la tramitación del divorcio por la vía judicial y el alto costo pecuniario que significa para los interesados. La misma presenta la siguiente apreciación: un 35%, considera que genera inseguridad al estado civil de las personas, 27% que las condicionantes para su tramitación en la mayoría de los casos hacen que abandonen la causa, prefiriendo vivir en adulterio, un 25% considera que aráís de estos factores anteriormente señalados se generan y producen una constante generación de problemas jurídicos.

5) ¿Usted cree que es necesario implementar nuevos mecanismos para favorecer el interés de las personas que quieran desvincularse matrimonialmente por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva y mucho más accesible económicamente?

a) Si

b) No

FIGURA 10



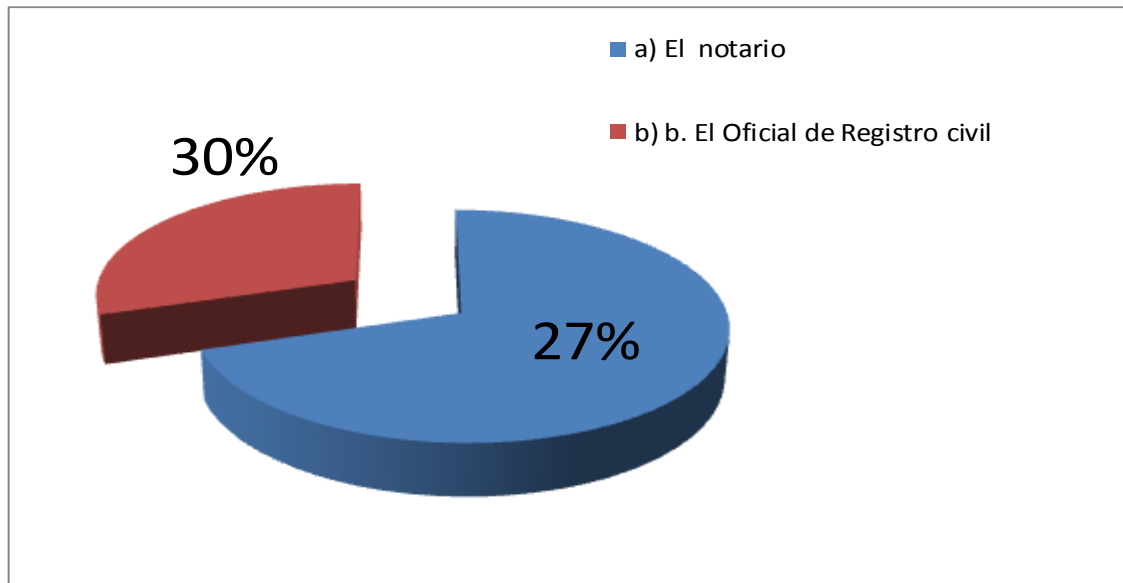
Fuente: Elaboración propia UMSA /Carrera de Derecho – 2015

En cuanto a poder favorecer la creación de nuevos mecanismos que posibiliten una desvinculación oportuna y accesible, cumpliendo el principio de inmediatez del Condigo de Procedimiento Civil, un 80% considera que deberían crearse nuevos mecanismos de desvinculación matrimonial, para que cuando los interesados por la vía voluntaria desean realizar su desvinculación matrimonial, dando paso a un nuevo estado civil del cual tienen derecho a poder disfrutar.

6) ¿Dónde usted vive actualmente cuál de estos funcionarios públicos presta sus servicios con regularidad?

- a. El Notario
- b. El Registro civil

FIGURA 10



Fuente: Elaboración propia UMSA /Carrera de Derecho – 2015

La pregunta que en si engloba la justificación técnica a la posibilidad de poder proponer la incorporación de la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil, a poder realizar y tramitar por mediante la manifestación voluntaria de las partes interesadas a poderse desvincular matrimonialmente por la vía de su tramitación ante el oficial de registro civil fedatario y representante del estado a la hora de poder declarar la unión conyugal, sea el encargado también de poder registrar la voluntad des vinculatoria de las partes interesadas. Todo con el objeto de poder brindar a las personas nuevos y mejores mecanismos extrajudiciales y administrativos mediante la participación de uno de los funcionarios estatales que cubre mejor la superficie geográfica del estado estando presente en lugares donde no se cuenta con un notario de fe pública y donde si encontramos un oficial de registro civil, que de igual forma puede cumplir esta función.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El presente estudio permitió formular las siguientes conclusiones:

I. EN RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general que refiere: *“Proponer la incorporación dentro del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, la ascensión de competencia de Oficiales de Registro Cívico para realizar divorcios de mutuo acuerdo o voluntarios”*.

Este objetivo fue alcanzado tomando en cuenta:

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, de ahí que nace la particularidad en cuanto a su tramitación sea esta cuando se declara la unión y también cuando se declara la desvinculación matrimonial.

Ahora bien conforme se ha señalado mediante el desarrollo del marco teórico podemos señalar que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto son dotados del status de personas, ciudadanos o de su capacidad de obrar como personas, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

Entonces tenemos también dentro de esas capacidades el patrocinio de normas que fundamentan el derecho de las personas como por ejemplo el llamado principio de inmediatez que se enmarca dentro del procedimiento civil el cual refiere dentro de la doctrina. El principio de inmediación hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material cuando existe la manifestación de su voluntad a la hora de extinguir el vínculo matrimonial.

Tomando en cuenta que dentro de la Ley N° 603 del 19 de Noviembre de 2014, que señala y reconoce de manera expresa la competencia del Notario de Fe Pública a poder realizar y tramitar el divorcio o desvinculación notarial por la vía extra judicial.

En consecuencia debemos señalar que el Oficial de Registro Cívico también es fedatario del Estado, en cuanto él es representante del Estado en los actos de registro del cambio de estado civil de las personas e inclusive certificando el nacimiento y la muerte de las personas.

En cuanto al ejercicio de sus actividades el Oficial de Registro Cívico posee un mejor desenvolvimiento de sus actividades dentro del espacio geográfico del Estado, teniendo la presencia de un Oficial de Registro Cívico inclusive en las comunidades más alejadas del territorio, cumpliendo así el principio de inmediatez y oportunidad en cuanto a hacer posible la manifestación de la voluntad de las partes.

Finalmente dentro del trabajo de campo aplicado mediante la realización de encuestas, se pudo evidenciar primero que la gente tiene gran expectativa acerca de la regulación de la institución del matrimonio, como también de las formas de poder hacer posible la desvinculación, lo cual nos ayuda a definir que el tema de la vinculación y desvinculación matrimonial es un tema de dominio e interés público y que dentro del derecho subjetivo de las partes cuando los interesados están de acuerdo y adicionalmente cumplen con los requisitos para la desvinculación sea hecha ya no por la vía judicial sino más bien por la vía administrativa; es menester el poder considerar que solamente tenemos la posibilidad de estas dos formas de desvinculación dentro de las capitales de departamento habiendo una desigualdad con las personas que viven en áreas alejadas de las ciudades capitales, donde el único fedatario del estado es el Oficial de Registro Cívico, tomando en cuenta que el mismo está facultado para; encargarse de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Los Oficiales de Registro Cívico son dependientes del Tribunal Electoral Departamental y en orden jerárquico dependen del Órgano Nacional

Electoral, la cual *es la máxima autoridad que ejerce jurisdicción nacional y le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Cívico.*

Culminando con el apoyo franco y directo en la creación de nuevos mecanismos que posibiliten la desvinculación pero favoreciendo sino a el total de los bolivianos a un gran porcentaje de los mismos, sin discriminación o diferenciación alguna.

II. EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ***Establecer los antecedentes de la evolución del matrimonio como también de las formas de desvinculación matrimonial.***

Desde los aspectos generales de los antecedentes históricos sobre el matrimonio y su evolución descrita en el primer capítulo se pudo conocer que la institución del matrimonio ha tenido en la historia del hombre una constante evolución haciendo de la misma una institución muy singular como también particular, dentro de las distintas realidades legislativas de los países. Así también debemos señalar que las formas de desvinculación han ido evolucionando para poder dar certeza sobre el estado civil de las personas a la hora de poder realizar una nueva unión conyugal, con otras parejas donde los mecanismos de desvinculación son tan importantes para que puedan ser oportunos.

- ***Establecer los actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.***

Los actos jurídicos relacionados con el estado de las personas según la teoría son el estado de soltero, casado y viudos (as), estados que se fundan dentro de la protección de la familia como núcleo fundamental del estado.

- ***Establecer cuáles son los principios del procedimiento civil familiar.***

En esa medida son Valores lógicamente aplicables al Órgano Judicial y por ende a la Jurisdicción Ordinaria y al Tribunal Supremo de Justicia, aquellos en los que se sustenta el Estado Boliviano y que se encuentran establecidos en el Artículo 8-II de la Constitución Política del Estado, siendo los mismos: Unidad, Igualdad, Inclusión, Dignidad, Libertad, Solidaridad, Reciprocidad, Respeto, Complementariedad, Armonía, Transparencia, Equilibrio, Igualdad de oportunidades, Equidad social y de género en la participación, Bienestar común, Responsabilidad, Justicia social, Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

- ***Establecer los fundamentos socio jurídicos, que demuestren, la viabilidad de la incorporación dentro de la legislación familiar de la ascensión de competencia de los Oficiales de Registro Cívico para realizar divorcios voluntarios''***

Los fundamentos están señalados dentro del capítulo del marco jurídico, pero se sintetizan en dos puntos importantes los cuales son:

Primero: Según la Ley del Registro Civil S/N de 26/11/1898, el Oficial de Registro Cívico también es considerado como fedatario del Estado, donde el mismo esta facultado para; encargarse de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas y además depende de la Corte Nacional Electoral, quien es la máxima autoridad del Servicio de Registro Cívico (SERECI) y ejerce jurisdicción nacional.

Segundo: El principio de Inmediatez. “Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes”.

Recomendaciones

- Que sea de profundo análisis, la reformulación de la Ley del Registro Civil que data desde 1898, que sugiere su actualización de acuerdo a los nuevos parámetros de la realidad nacional de acuerdo a la refundación de un nuevo estado plurinacional en febrero de 2009.
- Que se tome en cuenta que los parámetros del cumplimiento de la nueva ley del notariado solo son aplicables dentro de las ciudades donde se cuenta con notarios, empero esta situación hace que en las comunidades más alejadas de las manchas urbanas, no se cuente con este agente estatal para poder posibilitar esta desvinculación notarial, haciendo una necesidad de posibilitar mediante una ley que pueda posibilitar la ascensión de competencia de los oficiales de registro civil para la tramitación de la desvinculación matrimonial administrativa.

PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL

LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR LA VÍA DEL REGISTRO CIVIL

Proyecto de Ley N°:.....

JUAN EVO MORALES AYMA:

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR LA VÍA DEL REGISTRO CÍVICO

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano;

DECRETA:

CAPITULO I: PRELIMINARES

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior por la vía administrativa en las Oficialías de Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- (Alcance).- Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos la celebración del matrimonio, deciden poner fin a la

unión matrimonial mediante separación convencional y divorcio ulterior en apego a lo dispuesto en la ley N° 603.

Artículo 3.- (Competencia).- Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Oficiales de Registro Cívico adscritos a su jurisdicción, así como los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4.- (Requisitos que deben cumplir los cónyuges).- Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener hijos menores.
- II. Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y de registro

Artículo 5.- (Requisitos de la solicitud).-

- I. La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito ante el oficial de Registro Cívico, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y/o huella digital de cada uno de los cónyuges.
- II. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de divorciarse.
- III. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:
 - a. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
 - b. Libreta o Certificado de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
 - c. Certificado de no tener hijos dentro del vínculo matrimonial expedido por el SERECI;
 - d. Certificado de Derechos Reales de carecer algún bien inmueble que se encuentre registrado bajos el nombre de cualesquiera de los cónyuges como bien de la sociedad ganancial, en el periodo del vínculo matrimonial. A excepción del adelanto de legitima o bien obtenido por la vía sucesoria.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- (Cumplimiento de los requisitos).- El oficial de Registro Cívico que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a única audiencia.

Artículo 7.- (Separación convencional).-

- I. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.
- II. De ratificarse, el Oficial de Registro Cívico declarará la separación convencional por resolución o por acta, según corresponda.

Artículo 8.- (Inasistencia).-

- I. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el Oficial de Registro Civil convocará a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.
- II. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

Artículo 9.- (Divorcio ulterior).- Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución o el acta, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 10.- (Disolución de la partida matrimonial).- Declarada la disolución, el Oficial de Registro Cívico dispondrá la disolución de la partida matrimonial y su correspondiente inscripción en el registro correspondiente.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifíquese el titulado de la Sección II, del Capítulo Séptimo, del Título IX por el siguiente titulado: “SECCIÓN II. DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL Y LA VÍA ADMINISTRATIVA EN REGISTRO CÍVICO”

SEGUNDA.- Modifíquese el titulado del Artículo 603 de la Ley 206, con el siguiente texto: “Procedencia del divorcio o desvinculación por la vía Notarial”

TERCERA.- Incorpórese el Artículo 206 Bis a la Ley N° 603, con el siguiente texto:

“Artículo 206 Bis.- (Procedencia del divorcio o desvinculación por la vía administrativa del Registro Cívico).- El divorcio o desvinculación por la vía administrativa del registro civil, procederá según establece la Ley de divorcio administrativo por la vía del Registro Civil”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a cargo de Servicio de Registro Cívico (SERECI), y las instancias correspondientes a cargo de las Oficialías de Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia

SEGUNDA.- En un plazo de 90 días se elaborara el reglamento de la Ley de divorcio administrativo por la vía del Registro Cívico, que regula el procedimiento no contencioso del divorcio o desvinculación matrimonial. Misma que contendrá el cobro de las tasas y aranceles correspondientes al presente procedimiento especial.

TERCERA.- La presente Ley entrara en vigencia una vez se haya aprobado y publicado el Decreto supremo Reglamentario de la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

Bibliografía

- ATIRENS, E. “Historia del Derecho”. Trad. Franciso Giner. España, 1945. p. 67.
- Agencia de Noticias Fides (ANF), “Trámites largos y burocráticos el divorcio en Bolivia”, 28 de septiembre de 2014
- Agencia de Noticias Bolivia: Sociedad; Se incrementa la demanda de divorcio en La Paz y El Alto, 9 de enero, 2014.
- AHRENS, E. “Historia del Derecho”. Impulso, Traducción: Francisco Giner y A.G. en 1945
- ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo II, pág. 435.
- ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires, Argentina. 1963.
- BARBERO, Ornar U., Daños y perjuicios derivados del divorcio. 1981.
- Coordinadora de la Mujer, estudio en base a datos del Servicio de Registro Cívico (SERECI), Gestión 2013.
- BARBERO, Ornar U., Daños y perjuicios derivados del divorcio. 1981.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Argentina, (2004). p. 569.
- CADOCHE DE AZVALINSKY, Sara - D'ANTONIO, Daniel Hugo – FERRER, Francisco A. M.: “Derecho de Familia”, Tomo I, RUBINZAL Y CULZONI S. C. C. EDITORES, Santa Fe – Argentina, 1998., Pág. 540.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pág. 469.
- CABANELLAS, Guillermo. 1996. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.
- ENGELS, Federico. “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”. Oruro – Bolivia: Latinas Editores. 1999.
- FERRAJOLI, Luigi. “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”. Madrid – España 2009: Trotta.
- GOLDSTCIN, M. “Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud”. Buenos Aires Argentina: Atehm, 1946, Tomo V.
- G. RIPERT ; “Tratado elemental de derecho civil: introducción, familia, matrimonio” Tr. de la 12 ed. en francés.

- GUASP, Jaime. Comentarios. Tomo I, pág. 470.
- El Deber periódico de circulación nacional “Códigos civil y de familia pueden quedar para 2016” Santa Cruz, 31, 07, 2015
- ORTOLAN, J. Legislación Romana 1984, No. 150. p. 119.
- PAVÓN, C. “Tratado de la Familia”, Derecho Civil Argentino. Buenos Ares. Argentina 1946, p.80.
- La Santa Biblia, (San Mateo XIX de 3 al 12) editorial latinoamericana
- LÓPEZ DIAZ, Carlos “Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia” Bombero Salas 1369, Santiago, Chile pág. 165.
- RAMOS PAZOS, R. “Derecho de familia”. Chile: 1998, Jurídica.
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f). “Diccionario”. Madrid – España: RAE, Vigésima Segunda Edición, Tomo 7.
- RAMOS FLORES, José y Bellido Cutizaca, Evelyn. “Población y muestra en la investigación jurídica” Revista del Instituto de Investigación Jurídica. Rambell de Arequipa 2010.
- JOHNSON Robert, KUBY Patricia. “Estadística elemental”, 3ª ed. Thomson (2005).
- MENDEZ COSTA, Maria Josefa - LORENZO DE FERRANDO, Maria Rosa - Los Emperadores Romanos: Constantino, Teodosío, Valentíniano y Justiniano
- MENDEZ COSTA, Maria Josefa - LORENZO DE FERRANDO, Maria Rosa - CADOCHE DE AZVALINSKY, Sara - D'ANTONIO, Daniel Hugo – FERRER, Francisco A. M.: “Derecho de Familia”, Tomo I, RUBINZAL Y CULZONI S. C. C. EDITORES, Santa Fe – Argentina, 1998., Pág. 543.
- MORALES G., Carlos. Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas. Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia. (2007).
- MOTTE, Olivier J. "Henri Capitant". In Michael Stolleis (ed.). Juristen: (in German) (2nd ed.). München: Beck. (2001). p. 117
- MORALES G., Carlos. Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas. Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia. (2007)
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. Derecho Procesal Civil, Pág. 135.
- NAJERA FARFÁN, Mario Efraín. Derecho Procesal Civil, pág.137.
- OSSORIO y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág.410.
- OSSORIO y FLORIT, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales”. Pág. 409.

- (OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Bs., As., Argentina., Heliasta, 24 va, 1997.) Derecho Canónico. Según la definición de Eichmann, citada por L. A. Gardella, en sentido objetivo, “el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones internas y externas de la Iglesia católica, y que aseguran las condiciones de la comunidad de vida cristiana para cumplir los fines de la institución”
- PAZ E., Félix C. Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia. (2010)
- QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María. “Diccionario Especializado en Familia y Género”: Buenos Aires – Argentina: Hvmánitas. 2007.
- RAMOS PAZOS, R. “Derecho de familia”. Chile (1998): Jurídica.
- SANTA BIBLIA, Libro del Deuteronomio, Antiguo Testamento.
- SANTA BIBLIA, Evangelio Según San Marcos, capítulo X, versículo 2-12 del Nuevo Testamento.
- VILADRICH, P. “El modelo antropológico del matrimonio”. Ediciones Rialp. 2010, Volumen

1.4. Normativa Consultada:

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, febrero de 2009.
- Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo N° 24247, 7 de marzo de 1999, artículo 1
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Decreto Supremo N° 24247”, 7 de marzo de 1999, artículo 23.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No 603.”
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia “Decreto Ley N° 12760 de 06 agosto de 1975”.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No 603, art. 205”.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Decreto Supremo N° 24247, 7 de marzo de 1999”, VIGENTE.

- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, Ley No 603, Art. 204, 206, 207, 210, 434.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. “Código de Procedimiento Civil Ley 1760”

1.5. Páginas web consultadas:

- <http://www.erbol.com.bo/noticia/regional/13032015/>
- http://www.who.int/social_determinants/resources/action_sd.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTAS DE TRABAJO DE CAMPO

ENCUESTAS DE TRABAJO DE CAMPO DE TESIS (FEDATARIOS, AUTORIDADES Y LITIGANTES)

“LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL PARA REALIZAR DIVORCIOS DE MUTUO ACUERDO”

Nombre: Sexo: M F

Cargo: Lugar de residencia:

.....

Marcar solo una opción de cada pregunta:

- 7) ¿Usted conoce en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo?
 - a. Conozco
 - b. Desconozco
- 8) ¿Usted sabe cuánto dura la tramitación de un divorcio?
 - a. De un mes a un año
 - b. De un año a dos años
 - c. De dos años para adelante
- 9) ¿Usted cuál de estos factores cree que es el más frecuente en un proceso de divorcio?
 - a. La dilación
 - b. La demora
 - c. El excesivo costo
 - d. Su judicialización
- 10) ¿Cuál de estos efectos cree usted que es el más típico en la pareja que quiere desvincularse matrimonialmente y no lo logra oportuna y eficazmente?
 - a. Que las condicionantes del divorcio les orille a un adulterio
 - b. Se genera una inseguridad al estado civil de las personas
 - c. Se produce y vive en una constante generación de problemas jurídico legales
- 11) ¿Usted cree que es necesario implementar nuevos mecanismos para favorecer el interés de las personas que quieran desvincularse matrimonialmente por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva y mucho más accesible económicamente?
 - a. Si
 - b. No
- 12) ¿Dónde usted vive actualmente cuál de estos funcionarios públicos presta sus servicios con regularidad?
 - a. El Notario
 - b. El Registro civil

**ENCUESTAS DE TRABAJO DE CAMPO DE TESIS
(PERSONAS PARTICULARES)
“LA ASCENSIÓN DE COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL PARA
REALIZAR DIVORCIOS DE MUTUO ACUERDO”**

Nombre: Sexo: M F

Cargo: Lugar de residencia:

.....

Marcar solo una opción de cada pregunta:

- 1) ¿Usted conoce en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo?
 - a. Conozco
 - b. Desconozco
- 2) ¿Usted sabe cuánto dura la tramitación de un divorcio?
 - a. De un mes a un año
 - b. De un año a dos años
 - c. De dos años para adelante
- 3) ¿Usted cuál de estos factores cree que es el más frecuente en un proceso de divorcio?
 - a. La dilación
 - b. La demora
 - c. El excesivo costo
 - d. Su judicialización
- 4) ¿Cuál de estos efectos cree usted que es el más típico en la pareja que quiere desvincularse matrimonialmente y no lo logra oportuna y eficazmente?
 - a. Que las condicionantes del divorcio les orille a un adulterio
 - b. Se genera una inseguridad al estado civil de las personas
 - c. Se produce y vive en una constante generación de problemas jurídico legales
- 5) ¿Usted cree que es necesario implementar nuevos mecanismos para favorecer el interés de las personas que quieran desvincularse matrimonialmente por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva y mucho más accesible económicamente?
 - a. Si
 - b. No
- 6) ¿Dónde usted vive actualmente cuál de estos funcionarios públicos presta sus servicios con regularidad?
 - a. El Notario
 - b. El Registro civil

ANEXO 2: DECRETO SUPREMO No 24247

Nº 7.80 Derogado por

COPIA LEGALIZADA

DECRETO SUPREMO N° 24247



Presidencia de la República

BOLIVIA



GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley 1367 de 9 de noviembre de 1992 se ha dispuesto la transferencia de la administración y dirección del Servicio Nacional de Registro Civil a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales, facultando a la Corte Nacional Electoral presentar el respectivo Decreto Supremo Reglamentario que defina las funciones y actividades enumeradas en el artículo 6to. de la Ley antes citada;

Que en cumplimiento de la citada Ley, la Corte Nacional Electoral ha presentado a consideración del Poder Ejecutivo el presente proyecto de Decreto Supremo Reglamentario de Registro Civil, el mismo que considerado en reunión de Gabinete, previa revisión de las unidades de asesoramiento, ha merecido su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

NATURALEZA, ORGANIZACION Y OBJETIVOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 1.- El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales.

ARTICULO 2.- El Registro Civil de las Personas es de orden público y se rige por los principios de:

- a) UNIVERSALIDAD, que comprende a todas las personas que habitan en Bolivia, o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 2 -



- b) **OBLIGATORIEDAD**, en cuya virtud toda persona debe registrar los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil.
- c) **GRATUIDAD**, conforme al cual el servicio está desprovisto de carga de onerosidad.
- d) **PUBLICIDAD**, conforme al cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser de conocimiento general.

ARTICULO 3.- El Servicio Nacional del Registro Civil es administrado por la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, como órganos directivos, y por la Dirección Nacional del Registro Civil, las Direcciones Departamentales del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, como órganos operativos.

ARTICULO 4.- Los vocales de las Cortes Nacional y Departamentales Electorales, el Director Nacional y los Directores Departamentales del Registro Civil, en todo lo concerniente al registro del estado civil de las personas, están sujetos a la Ley de 26 de noviembre de 1898, Ley N° 1367 de 9 de noviembre de 1992 y al presente Decreto Supremo.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Servicio Nacional de Registro Civil:

- a) El registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que vivan en el territorio de la República, de los hijos de padres bolivianos nacidos en el exterior o de los que residan fuera del territorio de la República.
- b) La certificación de autenticidad de los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas.
- c) La transferencia de los datos de los registros del estado civil de las personas a los órganos electorales, para la incorporación y depuración de ciudadanos en el Padrón Nacional Electoral.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 3 -

- d) La elaboración de estadísticas de interés público.
- e) La prestación de servicios en forma idónea y eficiente.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 6.- Los órganos directivos del Servicio Nacional del Registro Civil, jerárquicamente son:

- a) Corte Nacional Electoral; y
- b) Cortes Departamentales Electorales.

ARTICULO 7.- La Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil.

ARTICULO 8.- Las Cortes Departamentales Electorales son los órganos encargados de dirigir y administrar el servicio en el departamento de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por la Corte Nacional Electoral.

ARTICULO 9.- Las facultades y atribuciones tanto de la Corte Nacional Electoral como de las Cortes Departamentales Electorales, están determinadas en razón de la jurisdicción territorial a que se refiere el título III del presente Decreto Supremo Reglamentario.



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 4 -

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS OPERATIVOS

ARTICULO 10.- Los órganos operativos del Servicio Nacional del Registro Civil, jerárquicamente son:

- a) Dirección Nacional del Registro Civil
- b) Direcciones Departamentales del Registro Civil
- c) Oficialías del Registro Civil.

ARTICULO 11.- La Dirección Nacional del Registro Civil es el órgano técnico - operativo especializado de la Corte Nacional Electoral, que tiene a su cargo la administración del registro civil en cumplimiento de las políticas, normas y resoluciones que apruebe la Corte Nacional Electoral.

Ejerce autoridad técnico - operativa sobre las Direcciones Departamentales del Registro Civil, con las que se relaciona funcionalmente respetando las facultades de dirección administrativa de las Cortes Departamentales Electorales.

ARTICULO 12.- El Director Nacional del Registro Civil será designado por la Corte Nacional Electoral, previa convocatoria pública.

El periodo de sus funciones es de cuatro años pudiendo ser reelegido. Ejercerá autoridad técnico - operativa en todo el territorio de la República.

ARTICULO 13.- Cada Corte Departamental Electoral, previa convocatoria pública, designará un Director Departamental del Registro Civil.

El periodo de sus funciones es de cuatro años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 14.- Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fé pública y representan al Estado, en el registro de los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Su función es personal e indelegable.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 5 -

Los registros asentados en los libros que tiene bajo su responsabilidad constituyen la base del sistema integrado del Servicio del Registro Civil.

ARTICULO 15.- Las Cortes Departamentales Electorales, previa convocatoria pública, designarán a los Oficiales del Registro Civil por el término de cuatro años renovables, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento que será aprobado por la Corte Nacional Electoral.

ARTICULO 16.- Los Directores Nacional y Departamentales del Servicio de Registro Civil mencionados en el presente capítulo, podrán ser removidos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y faltas señaladas en el Reglamento Interno de Personal.

Los Oficiales del registro civil podrán ser suspendidos o removidos, cuando incurran en actos o hechos que vulneren la ley o el reglamento.

TITULO III

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 17.- La jurisdicción de los órganos del Registro Civil está sujeta a la división política de la República.

La jurisdicción de la Corte Nacional Electoral se extiende a todo el territorio de la República y la de las Cortes Departamentales Electorales a los departamentos que correspondan.

ARTICULO 18.- La competencia es la facultad conferida a los órganos del Registro Civil para conocer y resolver determinados hechos o actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 6 -

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes del Registro Civil y el presente Decreto Reglamentario.
- b) Fijar las políticas generales para la organización y funcionamiento del Registro Civil en todo el territorio de la República y fiscalizar su cumplimiento.
- c) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de interés y beneficio públicos en todo lo concerniente al Registro Civil.
- d) Designar al Director Nacional y al personal de la Dirección Nacional del Registro Civil.
- e) Remover al Director Nacional y personal de la Dirección Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 16 del presente Decreto.
- f) Ejercer facultad disciplinaria sobre las Cortes Departamentales Electorales y personal administrativo del Servicio.
- g) Aprobar el presupuesto del Servicio Nacional de Registro Civil y su incorporación en el presupuesto de la Corte Nacional Electoral.
- h) Administrar y fiscalizar los recursos provenientes de la venta de valores fiscales y de los ingresos propios generados por la venta de formularios valorados del Registro Civil a nivel nacional.
- i) Aceptar donaciones, contribuciones o aportes conforme a ley.
- j) Organizar e implementar el sistema de informática del servicio a nivel nacional.
- k) Aprobar los reglamentos inherentes al servicio.



Presidencia de la Republica

BOLIVIA



- 7 -

- l) Concertar con organismos nacionales o internacionales, la cooperación económica y técnica que se estime conveniente.
- m) Programar y ejecutar otras actividades para el mejor funcionamiento del servicio.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CORTES

DEPARTAMENTALES ELECTORALES

ARTICULO 20.- Son atribuciones de las Cortes Departamentales Electorales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas al Registro Civil, el presente Decreto y las resoluciones e instrucciones de la Corte Nacional Electoral.
- b) Organizar y controlar el funcionamiento del Registro Civil en el respectivo departamento, con sujeción a las políticas generales que fije la Corte Nacional Electoral.
- c) Designar al Director Departamental, a los Oficiales y al personal del Registro Civil a nivel Departamental.
- d) Remover al Director Departamental y personal de la dirección departamental, conforme a lo previsto en el artículo 16 del presente decreto.
- e) Ejercer facultad disciplinaria sobre el personal del Servicio Departamental.
- f) Administrar y fiscalizar los recursos financieros asignados por la Corte Nacional Electoral y proceder a la ejecución presupuestaria correspondiente.
- g) Administrar los valores recibidos de la Corte Nacional Electoral y distribuirlos en las capitales de departamentos, provincias y cantones de su jurisdicción, efectuando depósitos diarios de las recaudaciones en las cuentas bancarias autorizadas.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'R', 'L', 'M', 'Am']



Presidencia de la Republica

BOLIVIA



- 8 -

- h) Presentar ante la Corte Nacional Electoral rendición mensual de cuentas de los recursos y valores a su cargo.
- i) Ejecutar los programas de informática del servicio aprobados por la Corte Nacional Electoral.
- j) Proponer a la Corte Nacional Electoral reglamentos relativos a la organización y funcionamiento del Registro Civil.
- k) Organizar cursos para la capacitación y adiestramiento de funcionarios de las Direcciones Departamentales así como para los Oficiales del Registro Civil, en coordinación con la Corte Nacional Electoral.

W
CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Dirección Nacional del Registro Civil:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos relativos al Registro Civil y las resoluciones de la Corte Nacional Electoral.
 - b) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Servicio Nacional del Registro Civil en su aspecto técnico - operativo, con sujeción a las directivas de la Corte Nacional Electoral.
 - c) Presentar informe anual de actividades, plan de trabajo y requerimientos presupuestarios del Servicio del Registro Civil para su aprobación por la Corte Nacional Electoral.
 - d) Coordinar labores con las Direcciones Departamentales del Registro Civil para la formulación de planes y proyectos.
- R*
M
AM



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 9 -

- e) Proponer a la Corte Nacional Electoral proyectos de reglamentos, resoluciones, procedimientos administrativos y programas de actividades para el adecuado funcionamiento del servicio en todo el territorio nacional.
- f) Organizar el Centro de Documentación y Archivo del Registro Civil.
- g) Elaborar y publicar estadísticas anuales sobre nacimientos, matrimonios y defunciones.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 22.- Son atribuciones de las Direcciones Departamentales del Registro Civil:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, resoluciones e instructivos relativos al Registro Civil.
- b) Coordinar, planificar y fiscalizar las actividades del Registro Civil.
- c) Controlar el desempeño correcto de los funcionarios de la Dirección Departamental y de los Oficiales del Registro Civil.
- d) Elevar informe anual de las actividades a las Cortes Departamentales Electorales y coordinar labores técnico - operativas con la Dirección Nacional del Registro Civil.

CAPITULO VI

DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 23.- Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fé pública, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

ANEXO 3: DECRETO SUPREMO No 12760

COPIA LEGALIZADA

DECRETO LEY N° 12760



Presidencia de la República

BOLIVIA

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 10575 de 10 de noviembre de 1972 se crearon las Comisiones encargadas de la redacción de los Proyectos de Código Civil y Código de Procedimiento Civil, con el fin de renovar esos cuerpos legales para que los nuevos respondan a las necesidades y exigencias del proceso de desarrollo que ha iniciado el Gobierno Nacional;

Que, las Comisiones creadas al efecto, entregaron los respectivos Proyectos luego de un profundo y detenido estudio;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional consciente de la trascendencia y responsabilidad histórica de dar al país una moderna y eficiente legislación, ha considerado necesario promulgar el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Apruébanse y promúlganse como Leyes de la República, los siguientes Códigos: Código Civil, en sus 4 Libros y 1.570 Artículos, los cuatro últimos transitorios. Código de Procedimiento Civil, en sus 4 Libros y 790 Artículos, el último transitorio.

ARTICULO SEGUNDO.-Los Códigos señalados en el Artículo anterior, entrarán en vigencia en todo el territorio de la República el día 2 de abril de 1976.

ARTICULO TERCERO.-A partir de la fecha de vigencia de estos Códigos, quedarán abrogadas todas las disposiciones del Código Civil y del Procedimiento Civil, así como las demás leyes y disposiciones especiales, complementarias y modificatorias que sean contrarias a los Códigos hoy promulgados.

El señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, Migración y Justicia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

Fdo. Alberto Guzmán Soriano
Fdo. René Bernal Escalante
Fdo. Víctor Castillo Suárez
Fdo. Julio Trigo Ramírez
Fdo. Mario Vargas Salinas
Fdo. Alberto Natusch Busch
Fdo. Jorge Torres Navarro

Fdo. Juan Pereda Asbún
Fdo. Juan Lechín Suárez
Fdo. Waldo Bernal Pereira
Fdo. Víctor Gonzales Fuentes
Fdo. José Antonio Zelaya S.
Fdo. Guillermo Jimenez Gallo
Fdo. Walter Núñez Rivero

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

lrm.



Maribel Vargas Cruz
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR, MIGRACION Y JUSTICIA

ANEXO 4: NOTICIAS

Página SIETE Diario nacional independiente

La Paz, Bolivia
Lunes 31 de Octubre
13:01 hs

15° Actual
4° Min 15° Máx

Hemeroteca Super7 Contáctenos

Ingresar Registrarse

Buscar...

ECONOMÍA NACIONAL SEGURIDAD PLANETA GENTE MIRADAS CULTURA SOCIEDAD CAMPEONES OPINIÓN INF

Últimas Noticias

LA LEY DE NOTARIADO FIJA LOS ARANCELES PARA LOS PROCESOS FAMILIARES

El trámite de divorcio debe costar Bs 2.500 con factura

El divorcio de mutuo acuerdo de parejas sin hijos ni bienes dura tres meses. Los notarios tienen la obligación de exhibir los aranceles de los distintos trámites.

viernes, 20 de marzo de 2015



Alejandro Álvarez / Página Siete. Los notarios deben emitir factura por sus servicios.

Verónica Zapana S. / La Paz
El trámite de divorcio debe costar 2.500 bolivianos y puede realizarse en tres meses, según la Ley 483 del Notariado Plurinacional. La norma establece aranceles para diferentes trámites familiares y obliga a los notarios a emitir factura.

"Nunca en el país se había fijado un arancel para un trámite civil o familiar. Con la nueva Ley del Notariado hay aranceles para trámites que se aplican en el país. Por ejemplo, un divorcio, en materia familiar, cuesta 2.500 bolivianos", informó la presidenta de la Asociación del Notariado Boliviano, Stenka Udaeta. Recalcó que ahora, por cualquiera de esos servicios, el notario debe emitir factura.

Del arancel de 2.500 bolivianos que cuesta el trámite de divorcio, 2.000 se pagarán al notario por sus servicios y 500 se abonarán a una cuenta del Estado destinada a realizar acciones en favor de la mujer.

Udaeta aclaró que el proceso de divorcio se realizará en tres meses en aquellos casos en los que no haya hijos ni bienes de por medio. Si hay descendencia y bienes de pareja, el caso pasará a estrados judiciales donde se seguirá el juicio. "Ahora hay ambos caminos para realizar el trámite. Ya sea por la vía voluntaria, ante el notario, o por la vía judicial, con un juez", aseveró. La pareja que haya acordado el divorcio deberá acudir al notario con los siguientes documentos: el certificado de matrimonio, el de inexistencia de hijos ni bienes y la declaración jurada de no tener pendiente un proceso de esa naturaleza. "Marido y mujer deben pedir el divorcio". Al tercer mes, se emitirá el certificado.

Antes, todo divorcio debía pasar por un trámite judicial. Entre el proceso y el pago de los honorarios del abogado costaba entre 4.000 y 5.000 bolivianos y demoraba hasta dos años.

Udaeta aclaró que los trámites civiles y familiares que pueden realizar los notarios son: retención y recuperación de la propiedad de bienes inmuebles, deslinde y amojonamiento de predios urbanos, división y partición inmobiliaria, aclaraciones de límites y medianería, procesos sucesorios sin testamento, división y partición de herencia y apertura de testamentos cerrados. Además de divorcios y permisos de viajes al exterior de menor solicitado por los padres.

Por la Ley 483, que está en vigencia desde pasado 23 de febrero, un trámite de declaratoria de herederos vale 1.500 bolivianos y dura dos días, no 60 como antes.

Udaeta explicó que los notarios deben entregar una papeleta de la cuenta bancaria del Estado, para que los tramitadores depositen los 500 bolivianos.

El notario tiene la obligación de colocar la tarifa de los servicios que ofrece en un lugar visible de su oficina. Si no entrega factura será sancionado "primero con una multa y luego con la destitución", precisó Udaeta.

Ley del Notariado

Vigencia La Ley del Notariado Plurinacional (483) entró en vigencia en el país el 23 de febrero, cuando se emitió el Decreto Reglamentario 2189.

Trámites Con la norma, los procesos civiles y familiares se resuelven ante un notario.

Reducción de tiempo Los procesos ahora se realizan en tiempos más cortos. El costo de un divorcio, por ejemplo, se reduce en casi el 50%

Obligación El notario tiene la obligación de exhibir los aranceles de todos sus servicios. Caso contrario será sancionado con una multa o con la suspensión del cargo.

Últimas noticias

Ver más +

MIRADAS
En India, padres de familia arriesgan la vida para entregar chanchullos a sus hijos

NACIONAL
Comisión del Vaticano se reunió con Evo para coordinar llegada del Papa

NACIONAL
Ernesto Suárez figurará en la papeleta electoral

NACIONAL
Gonzales dice que fallo del TSE es una aplicación estricta de la Ley

NACIONAL
Carmelo Lens: "Buscaremos alianza con MNR o Nacer"

Xerox Confident Color
Manejo consistente de los colores, desde la página 1 hasta la 1.000.000.



conoce más

XEROBOL XEROX

SEGURIDAD Fiscalía reporta tres levantamientos de cadáveres el fin de semana en Chuquisaca SEGURIDAD Suboficial de Ejército es aprehendido por presunto

NOTARIAS DEL PAÍS ATENDIERON MÁS DE 800 CASOS EN CINCO MESES

¿Cuánto cuesta... divorciarse?

01 AGOSTO 2015 REDACCIÓN ECOS

TAMAÑO DE TEXTO: A+ A-

7669 veces leída

Ecós

Imprimir nota

costo, divorcio

0

+1

Twitter

0

Compartir



¿Cuánto cuesta... divorciarse?

Todo matrimonio pasa por momentos difíciles, enfrenta conflictos de diferente índole que pueden enfriar su relación. En situaciones consideradas insalvables, muchas parejas llegan al punto extremo del divorcio, algo que, con la legislación actual, es menos engoroso y más económico que en el pasado. En los últimos cinco meses, las notarías del país atendieron más de 800 casos.

Se conceptúa al divorcio como la disolución legal o religiosa de un matrimonio a solicitud de uno o de los dos cónyuges. Según estadísticas del Servicio de Registro Civil (SERECI), entre los años 2007 y 2011 se registraron 30.832 divorcios, correspondiendo la mayoría al departamento de Santa Cruz (27%), seguido por La Paz (24%), Cochabamba (23%), Chuquisaca (10%), Potosí, Oruro, Tarija, Beni y Pando (16% restante).

Dos vías

Las parejas que desean romper su vínculo matrimonial pueden hacerlo mediante dos vías: En una sede notarial o por la vía judicial, explica a ECOS la abogada, notaria de Fe Pública y presidenta de la Asociación del Notariado Boliviano, Stenka Udaeta España.

Los matrimonios que tienen hijos menores de 25 años y bienes gananciales, necesariamente, deben hacerlo por la vía judicial. En estos casos, solo el juez tiene la competencia para determinar quién se hará cargo de la custodia de los hijos, la asistencia familiar, la división de bienes, sus mejoras, etc.

En cambio las parejas que no tienen bienes sujetos a registro ni hijos, o si acaso estos fueran mayores de 25 años, pueden hacerlo en una sede notarial. Para ello, uno de los requisitos principales es que la pareja haya llegado a un mutuo acuerdo o un consenso para iniciar el divorcio. Así, deben presentar tres certificados: uno de matrimonio, otro que acredite la inexistencia de hijos y el último que confirme la carencia de bienes.

Udaeta explica a ECOS que en esta opción de divorcio no se requiere de pruebas ni declaración de testigos porque la decisión de la desvinculación matrimonial es de mutuo acuerdo.

De esta forma, en una sede notarial la disolución matrimonial demora tres meses y el trámite tiene un costo de Bs 1.000, a ser cancelados por la pareja. De ese monto, Bs 500 son para el Estado y los Bs 500 restantes cubren los honorarios profesionales por la tramitación y asesoramiento del Notario.

Sede judicial

Antes, los divorcios se realizaban únicamente en una sede judicial. Hoy, el costo del trámite varía de un lugar a otro. Por ejemplo, en Santa Cruz y La Paz un abogado cobra más de Bs 5.000, en Cochabamba, Chuquisaca y Tarija alrededor de Bs 3.500 y, si existen bienes, se suma a ello la cuantía por los mismos; entonces, la pareja llega a pagar entre 7.000 y 10.000 bolivianos solo por honorarios profesionales del abogado, al margen de otros gastos que deben realizar para la presentación de la demanda, como las notificaciones, los testigos, las pruebas.

Con los plazos procesales, las etapas que duran un tiempo no menor a ocho meses, las partes involucradas pueden llegar a esperar más de un año. "No obstante, en algunos casos, cuando hay bienes y no existe acuerdo para su división, el proceso puede trabarse y el divorcio puede durar años", aclara la abogada.

Atención gratuita

Existen instituciones que prestan atención legal gratuita, como el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y el Centro Juana Azurduy.

Sin embargo, siempre se realizan gastos procesales (pese a la manida frase de que "la justicia es gratuita") en timbres, notificaciones, traslados, fotocopias y otros, que pueden sumar unos 800 bolivianos. Aunque, según Udaeta, depende del tipo de caso.

Pros y contras

La pareja que acude a una sede notarial para tramitar su divorcio no necesita contratar abogados, ya que todo el asesoramiento y la tramitación está a cargo del Notario de Fe Pública. El trámite es más discreto, reservado, personalizado, económico, ágil y directo.

En cambio los trámites de divorcio en un juzgado carecen de privacidad; la

Derecho del Trabajo
Abogados especializados
Gerentes- CEOs-
Directores y a
cuida.com.ar

ivida.com.ar

Oraciones - Por su Matrimonio (¿decide usted en su matrimonio? Haga esta oración y le sorprende con la familia)

Más leídas del 02/08/2015

- 1 **Ecós** 6 de Agosto de 1825: Creación de Bolivia
- 2 **Ecós** ¿Cuánto cuesta... divorciarse?
- 3 **Ecós** ¿Cuánto cuesta... casarse?
- 4 **Política** Potosí decide levantar su paro y prepara un cabildo
- 5 **seguridad** Ultiman detalles de Parada Militar: llegan aviones, tanques y lanchas
- 6 **Deporte** Blooming y Wilstermann se citan en la final de la Copa Cine Center
- 7 **Deporte** "Mister Sucre" corona a sus campeones
- 8 **Seguridad** Embarrancamiento de vehículo deja saldo fatal de dos muertos y un herido en Sucre
- 9 **Ecós** El día que un avión aterrizó en el Pilcomayo
- 10 **Seguridad** Atroz violación y asesinato de una niña conmociona a Chulumani

Fotogalería



LLUVIA PROVOCA INUNDACIONES EN SUCRE

La ley: una corriente

El divorcio en una sede notarial se instauró con la Ley 483 del Notario Plurinacional. Se trata de un servicio novedoso en Bolivia y de una corriente a nivel internacional desde hace muchos años.

Desde el 20 de febrero hasta la fecha se ha atendido a nivel nacional alrededor 800 divorcios en las sedes notariales, informa la Presidenta de la Asociación del Notariado Boliviano. El nuevo sistema se aplicó desde febrero de 2014 pero entró en plena vigencia recién el 20 de febrero de 2015.

Según Udaeta, con esta ley se contribuye grandemente a disminuir la recargada tarea procesal de los juzgados y, sobre todo, se pone en práctica la justicia de paz o paz social como principio constitucional.

La desvinculación matrimonial en una sede notarial tiene como fundamento el consenso o acuerdo en la pareja, lo que implica no llegar a esferas judiciales.

Divorcio en una notaría: Requisitos, costo y tiempo

En una sede notarial se puede tramitar un divorcio en caso de que la pareja no tuviera bienes sujetos a registro ni hijos, o si estos fueran mayores de 25 años.

Requisitos: Acuerdo mutuo y tres certificados: uno de matrimonio, otro que acredite la inexistencia de hijos y el último que confirme la carencia de bienes.

Tiempo: 3 meses

Costo: Bs 1.000 (a cargo de la pareja)
De ese monto, Bs 500 son para el Estado y los restantes Bs 500 cubren los honorarios profesionales por la tramitación y asesoramiento del notario.

Divorcio en una sede judicial: Costo y tiempo

Costo: Entre 7.000 y 10.000 bolivianos solo por honorarios del abogado (sin contar gastos de la demanda: notificaciones, testigos, pruebas y otros).

Tiempo: No menos de ocho meses. Las partes involucradas pueden llegar a esperar más de 12 meses y, si el proceso judicial se trabara, varios años.

Chuquisaca y Potosí, con bajos porcentajes de divorcios

Según estadísticas obtenidas del Servicio de Registro Cívico (SERECI), entre los años 2007 y 2011 se registraron 30.832 divorcios en todo el país. La siguiente es la distribución de estos casos, por departamentos:

Santa Cruz: 27%
La Paz: 24%
Cochabamba: 23%
Chuquisaca: 10%

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SAN LUCAS
Porque el AGUA ES FUENTE DE VIDA y la fuerza motriz
de desarrollo de NUESTROS PUEBLOS

Zenón
Aiza
Peñas
ALCALDE

ANEXO 5: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Constitución Política del Estado

TEXTO APROBADO EN EL
REFERÉNDUM CONSTITUYENTE
DE ENERO DE 2009
VERSIÓN OFICIAL

**ANEXO 6: LEY No 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL
PROCESO FAMILIAR**

